

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 150 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII      Viernes 20 de septiembre de 1957      Núm. 239

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		que se establecen los estudios del primer año de Aprendizaje Industrial ... ..	* 894
<b>Presupuestos.</b> —Rectificación a la Orden de 26 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de agosto de 1957), acordada en Consejo de Ministros, que disponía una nueva estructuración para los generales del Estado y de sus Organismos autónomos.	* 894	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>Plan Nacional de la Vivienda.</b> —Orden por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto de 26 de octubre de 1956 referente a la preparación de suelo para el desarrollo del citado Plan ... ..	* 895
<b>Formación Profesional Industrial.</b> —Decreto por el			

#### II. Autoridades y Personal

<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		técnico de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología, a favor de don José Ruiz Gijón ... ..	5067
<b>Nombramiento.</b> —Decreto (rectificado) por el que se dispone el de don Manuel Benito Castresana para el cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas ... ..	5067	Orden por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado convocado por Orden de 5 de marzo último, para proveer entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional diversas plazas vacantes en su plantilla de destinos, así como sus resultas ... ..	5068
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>Nombramientos.</b> —Decretos por los que se dispone que los Generales de Brigada de Artillería don Manuel Morato de Tapia y Elices y don Rafael Miranda Davalos pasen a ejercer los mandos que se indican.	5067	<b>Ascensos.</b> —Decreto por el que se promueve a Presidente del Consejo Superior de Montes a don Eduardo Alarcón Marticorena ... ..	5068
<b>Destinos.</b> —Decreto por el que pasa a ejercer el mando de la División número 62 de Montaña el General de División don Manuel Villegas Gardoqui ...	5067	Decretos por los que se promueven a Presidentes de Sección del Consejo Superior de Montes a don Antonio de Rotache y don José María Salazar ... ..	5068
<b>Ascensos.</b> —Decreto por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Artillería don Fernando Sanz Gómez ... ..	5067	Otros por los que se dispone los de don Julio de Yarto y don Alfonso Acebal a Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes ... ..	5068
<b>Otro</b> por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de la citada Arma don Juan Fernández Martos ... ..	5067	Otros por los que se promueven a Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Jenaro Brun y don Elías Hernández ... ..	5069
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<b>Nombramientos.</b> —Orden por la que se resuelve el concurso-oposición para proveer la plaza de Auxiliar			

#### III. Otras resoluciones administrativas

<b>PRÉSIDENTIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>Concesiones forestales.</b> —Decreto por el que se aprueba la novación de una en Guinea, solicitada por «Juan Jover, Sociedad Anónima» ... ..	5069	<b>Tómbolas.</b> —Resolución por la que se autoriza al Real Club Deportivo de La Coruña para celebrar una ... ..	5072
<b>Otro</b> por el que se aprueba la novación de una en Guinea, solicitada por «Izaguirre y Compañía Limitada» ... ..	5069	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>Obras.</b> —Decretos por los que se autoriza para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir edificios destinados a casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se mencionan ... ..	5072
<b>Recursos.</b> —Resolución en el gubernativo interpuesto por doña Carmén Rodríguez Ramírez contra la negativa del Registrador mercantil de Cáceres a inscribir una escritura de adaptación de la Sociedad «Sobrinos de Gabino Diez» a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada ... ..	5070	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		<b>Patronato de la conmemoración del IV Centenario de la muerte del Emperador Carlos V.</b> —Decreto por el que se constituye ... ..	5078
		<b>Reconocimiento de Centro de Enseñanza Media y Profesional.</b> —Decreto sobre el no estatal de modali-	

	PAGINA		PAGINA
dad agrícola-ganadera en la localidad de Sueca (Valencia) .....	5078	<b>Concentración parcelaria.</b> —Decreto por el que se modifica el perímetro de la zona de Coscurita (Soria), y se divide la misma en cinco subzonas independientes .....	5080
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
<b>Repoblación forestal.</b> —Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la finca de «repoblación obligatoria» denominada «Uceta y Valdejulián» .....	5078	<b>Expropiación.</b> —Decreto por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la forzosa de terrenos en el término municipal de Badajoz, con destino a la construcción de viviendas de renta limitada.	5081
Otro por el que se declara de utilidad el de la zona obligatoria constituida por varios montes de los términos municipales de Almería y Huércal de Almería.	5079	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
<b>Finca mejorable.</b> —Decreto por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la denominada «Villarán», sita en el término municipal de Sanlúcar la Mayor .....	5079	<b>Obras.</b> —Anuncios por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las que se citan .....	5081

### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		se rectifica la de 8 de julio de 1957, que convocaba oposición para proveer doce vacantes .....	5083
<b>Escuela Judicial.</b> —Rectificación a la Orden de 23 de agosto de 1957, publicada el 3 de septiembre siguiente, sobre convocatoria de oposiciones a ingreso.	5082	<b>Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras.</b> —Orden por la que se convoca concurso voluntario de traslado, en sus dos Escalas de Celadores y Maquinistas Sanitarios, para proveer los destinos vacantes que se mencionan .....	5083
<b>Jueces Municipales.</b> —Resolución por la que se anuncia a concurso la provisión en los Juzgados vacantes que se relacionan .....	5082	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>Médicos Forenses.</b> —Resolución por la que se anuncian a oposición, entre aspirantes del Cuerpo, las Forensías que se determinan .....	5082	<b>Maestros de Enseñanza Primaria.</b> —Orden por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales .....	5083
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado.</b> —Orden por la que se convoca concurso voluntario de traslado para proveer vacantes existentes en la Plantilla unificada .....	5083	<b>Ingenieros de Minas.</b> —Resolución por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo .....	5089
<b>Médicos de Sanidad Nacional.</b> —Orden por la que			

### V Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>Junta de Adquisiciones y Enajenaciones.</b> —Sexta Región Militar .....	5090	<b>Delegaciones.</b> —Madrid, Barcelona, Almería, Badajoz, Baleares, Guipúzcoa, Guadalajara, Jaén, La Coruña y Lérida .....	5094
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>Districtos Mineros.</b> —Huelva .....	5097
<b>Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas.</b> —Anunciando el extravío de los resguardos que se citan .....	5090	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>Delegaciones.</b> —Barcelona .....	5090	<b>Instituto Nacional de Colonización.</b> —Haciendo público los días y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan .....	5098
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.</b> —Madrid y Málaga .....	5098
<b>Confederaciones Hidrográficas.</b> —Tajo .....	5093	<b>Jefaturas Agronómicas.</b> —Castellón de la Plana, Cuenca.	5098
<b>Canal de Isabel II .....</b>	5094	<b>Jefaturas de Ganadería.</b> —Albacete .....	5098
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>Servicio Nacional del Trigo.</b> —Málaga, Orense, Oviedo y Tarragona .....	5099
<b>Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.</b> —Cuenca .....	5094	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>VI.—Administración de Justicia .....</b>		<b>Ayuntamientos.</b> —Oviedo, Mahón y Tuéjar .....	5099
<b>VII.—Anuncios particulares .....</b>			

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA

*RECTIFICACION a la Orden de 26 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de agosto de 1957), acordada en Consejo de Ministros, que disponia una nueva estructuración para los Presupuestos generales del Estado y de sus Organismos autónomos.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el capítulo séptimo, artículo cuarto, en donde dice: «De acciones de Sociedades y particulares...», debe decir: «De acciones de Sociedades y participaciones...»

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se establecen los estudios del primer año de Aprendizaje Industrial.*

El artículo cuarenta de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco determina que las enseñanzas del periodo de Aprendizaje Industrial constará de tres cursos académicos en los que se integrarán los estudios teóricos y prácticos concernientes a los fundamentos científicos y tecno-

lógicos, gráficos y manuales, indispensables para el aprendizaje de los oficios básicos industriales y de las diversas especialidades propias de cada uno de ellos.

De conformidad con los preceptos señalados anteriormente debe establecerse el plan de estudios de dichas enseñanzas correspondiente al primer curso de las mismas, para establecer progresivamente el contenido de los demás cursos.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los estudios del primer curso del grado de Aprendizaje Industrial, quedarán integrados por las siguientes materias:

Aritmética y Geometría.  
Elementos de Física y Química.  
Tecnología general.  
Dibujo geométrico industrial.  
Prácticas de taller o laboratorio.  
Redacción y lectura.  
Religión.  
Formación del espíritu nacional.  
Educación física.

Artículo segundo.—El ingreso para cursar los estudios de Aprendizaje Industrial se hará previa demostración de haber cumplido el escolar los catorce años o cumplirlos dentro del año natural en que sufra el examen, reunir las reglamentarias condiciones sanitarias y aprobar un examen sobre las materias comprendidas en el periodo de Iniciación Profesional. Asimismo, los aspirantes se someterán a una prueba psicotécnica, con el fin de determinar sus aptitudes.

Artículo tercero. Quedarán exentos del examen a que se refiere el artículo anterior quienes acrediten haber cursado los estudios de Iniciación Profesional Industrial o tengan aprobado el primer curso de Bachillerato Laboral Elemental.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se redactarán los cuestionarios de los estudios del primer año de Aprendizaje Industrial, para las ramas profesionales que se determinen reglamentariamente.

Artículo quinto.—Las enseñanzas del primer curso del grado de Aprendizaje previstas en el presente Decreto se implantarán en las Escuelas de Formación Profesional Industrial a partir del próximo mes de octubre, por cuyo motivo los escolares que comiencen su formación en el próximo año académico tendrán que seguir los estudios determinados en esta disposición.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de junio de 1957 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto de 26 de octubre de 1956, referente a la preparación de suelo para el desarrollo del Plan Nacional de la Vivienda.

Ilmos. Sres.: En el Decreto de 26 de octubre de 1956 se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para establecer convenios especiales con la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo a fin de conseguir la preparación del suelo necesario para el desarrollo de los programas de viviendas de renta limitada previstos en el Plan Nacional de la Vivienda. Al objeto de desarrollar la referida disposición, y habiendo pasado ambos organismos, el segundo transformado en Dirección General de Urbanismo, al nuevo Ministerio de la Vivienda, el Ministro de la Vivienda acuerda regular la colaboración del Instituto Nacional de la Vivienda y de la Dirección General de Urbanismo con arreglo a un convenio, cuyas normas son las siguientes:

#### Norma 1.<sup>a</sup> Objeto del convenio

1. Será objeto del convenio la preparación del suelo necesario para el desarrollo de los programas de construcción previstos en el Plan Nacional de la Vivienda, aprobado por Decreto de 1 de julio de 1955.

#### Norma 2.<sup>a</sup> Alcance de los trabajos

1. La preparación del suelo consistirá en su adquisición, planeamiento y urbanización en forma que quede apto para proceder a la construcción de las viviendas.

2. La preparación del suelo comprenderá los cometidos siguientes:

- El levantamiento de planos topográficos.
- La redacción de los proyectos de expropiación, comprendiendo la medición, deslinde y tasación de las fincas.
- La gestión total del expediente expropiatorio.
- La redacción de los planes parciales de ordenación.
- La redacción de los proyectos de urbanización.
- La dirección de las obras de urbanización; y
- La gestión administrativa correspondiente a la adjudicación, inspección y entrega de las obras de urbanización.

3. Al formular el encargo de un polígono se determinará si se refiere a la totalidad de las materias reseñadas en el artículo anterior o si solamente se refiere a materias parciales.

4. La adjudicación de las obras se realizará por concurso-subasta, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por las Direcciones Generales del I. N. V. y de Urbanismo.

#### Norma 3.<sup>a</sup> Programas de preparación del suelo

1. El convenio se llevará a la práctica atendiendo los objetivos principales del Plan Nacional de la Vivienda y aquellos otros de carácter nacional que sean estimados como tales por el Ministro de la Vivienda.

#### Norma 4.<sup>a</sup> Determinación de polígonos

1. Decidido el programa general de preparación de suelo, la Dirección General de Urbanismo, previo acuerdo con la Dirección del Instituto, realizarán un estudio previo, en el que se contengan las precisiones suficientes para determinar y delimitar los polígonos más convenientes dentro de cada término.

2. Este estudio será sometido por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda a la aprobación de los Ayuntamientos respectivos, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 26 de octubre de 1956.

En el supuesto de que los Ayuntamientos no aceptaran los polígonos y no ofrecieran en su sustitución soluciones adecuadas y satisfactorias, el Instituto Nacional de la Vivienda dará cuenta por conducto de la Dirección General de Urbanismo a la Comisión Central de Urbanismo para que por este organismo se adopte la resolución que proceda.

#### Norma 5.<sup>a</sup> Formulación de encargos

1. Aprobada la delimitación de un polígono, el Instituto Nacional de la Vivienda formulará el encargo de su preparación a la Dirección General de Urbanismo, señalándose en él las condiciones especiales de programa, de plazos y de cualquier otro orden que estime deben ser tenidas en cuenta.

En el caso de que la Dirección General de Urbanismo no pudiera cumplimentar los encargos en el plazo previsto deberá con quince días de antelación dar cuenta al I. N. V. de las causas justificativas de la demora.

#### Norma 6.<sup>a</sup> Instrucciones

1. Las direcciones generales interesadas estipularán con carácter general las instrucciones técnicas facultativas, económicas y legales que consideren necesarias para el mejor desarrollo del convenio establecido.

#### Norma 7.<sup>a</sup> Documentación de planes y proyectos

1. La documentación mínima que contendrán los planes y proyectos es la que se señala a continuación:

- Los proyectos de expropiación contendrán:
  - Memoria.
  - Plano de situación de los terrenos.
  - Plano parcelario del polígono.
  - Planos de detalle cuando haya edificaciones.

- e) Relación de fincas y propietarios.
  - f) Medición y valoración de las fincas.
3. Los planeamientos parciales de los polígonos contendrán:
- a) Memoria.
  - b) Plano de estado actual de los terrenos.
  - c) Plano que defina la estructura urbanística del polígono, su zonificación y su parcelación a escala 1:2.000.
  - d) Planos de detalle cuando haya edificaciones.
  - e) Perfiles longitudinales y transversales de las vías que forman la estructura urbanística.
  - f) Normas reguladoras.
4. Los proyectos de urbanización contendrán:
- a) Memoria.
  - b) Plano de situación de las obras.
  - c) Planos detallados de las obras y servicios.
  - d) Presupuesto, con sus correspondientes mediciones y cuadros de precios.
  - e) Pliego de condiciones económico-facultativas.

#### Norma 8.<sup>a</sup> Estructura urbanística de los polígonos

1. El estudio del planeamiento urbanístico parcial y de los proyectos de urbanización se verificará teniendo en cuenta que los promotores de viviendas podrán abarcar grupos correspondientes a programas importantes, en cuyo caso puede ofrecerse la oportunidad de disponer sus edificaciones con cierta libertad dentro de criterios generales de ordenación establecidos. En estas circunstancias el planeamiento y los proyectos de urbanización definirán la estructura urbanística del polígono y las normas a seguir en las parcelas correspondientes, quedando a cuenta del promotor el estudio y ejecución de la urbanización interior de sus parcelas.

#### Norma 9.<sup>a</sup> Programa de servicios sociales complementarios

1. La Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda señalará para cada polígono los servicios colectivos complementarios que convenga establecer, teniendo en cuenta las instalaciones actuales en el sector y las construcciones futuras previsibles.
2. La Dirección General de Urbanismo, al estudiar el planeamiento parcial de ordenación, podrá proponer aquellas modificaciones que considere oportunas en orden a la ampliación o reducción de las previsiones que hubieren sido hechas como consecuencia del conocimiento de nuevas circunstancias.

#### Norma 10. Limitación económica

1. En los estudios de valoración de fincas, planeamiento parcial y urbanización se tendrá en cuenta que normalmente el coste de la adquisición del terreno y de su urbanización no debe sobrepasar del 15 por 100 del valor del presupuesto protegible que se prevea para el desarrollo del polígono.
2. Cuando los proyectos de urbanización comprendan solamente la estructura urbanística del polígono se reservará para las urbanizaciones interiores de las parcelas la proporción adecuada del coeficiente señalado en el apartado anterior.
3. En aquellos casos en que la preparación del suelo se plantee con un coste superior, se procederá a la aprobación previa especial del Instituto Nacional de la Vivienda.

#### Norma 11. Expropiaciones y valoraciones

1. Las expropiaciones se podrán efectuar con arreglo a las tramitaciones previstas en la Ley de Viviendas de Renta Limitada y en la Ley de Régimen del Suelo y de Ordenación Urbana. En todo caso se estimará que los actos expropiatorios se realicen en nombre del Instituto Nacional de la Vivienda por la Dirección General de Urbanismo.
2. La elección del sistema a seguir en cada caso se convalidará directamente entre el Instituto Nacional de la Vivienda y la Dirección General de Urbanismo.
3. En todo caso, las valoraciones de fincas se practicarán con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Régimen del Suelo y de Ordenación Urbana.

#### Norma 12. Abono de gastos

1. El Instituto Nacional de la Vivienda atenderá, con cargo a sus presupuestos, todos los gastos que se realicen para el cumplimiento de las materias señaladas en el encargo, así como el importe de los terrenos a adquirir y de las obras a realizar.

#### Norma 13. Honorarios técnicos

1. Los levantamientos topográficos se abonarán de acuerdo con las condiciones estipuladas en cada caso.
2. La formulación de planes y proyectos y la dirección de las obras se abonará conforme a las tarifas de honorarios vigentes y a las disposiciones complementarias que se convengan, en los casos no previstos en aquéllas, teniéndose en cuenta que en razón de que el destino de los terrenos, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre, en la edificación por promotores particulares de viviendas de renta limitada, no será de aplicación a éstos trabajos el Decreto de 7 de junio de 1933.

Los honorarios de los proyectos de expropiación se aplicarán sobre la valoración de los técnicos de la Administración.

3. La gestión del expediente expropiatorio se abonará con el 1 por 100 de la valoración de los técnicos de la Administración, y la administración e inspección de las obras se abonará con el 1 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras.
4. El Instituto atenderá en la medida que considere conveniente a la dotación de premios para los concursos de planeamiento de los polígonos.

#### Norma 14. Aprobación de proyectos

1. La Dirección General de Urbanismo presentará a la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a medida que los vaya formulando, los diversos proyectos correspondientes a cada polígono, a fin de que el Instituto dé su conformidad, previa fiscalización de gastos por la Intervención de la Administración del Estado.

#### Norma 15. Disposición de fondos

1. El Instituto Nacional de la Vivienda comunicará la aprobación de los proyectos y la forma en que se prevé la disposición de los fondos necesarios para su realización.
2. En el caso en que renunciare a la realización total o parcial de los trabajos proyectados quedará, sin embargo, comprometido al abono del trabajo técnico realizado.

#### Norma 16. Organización de los equipos técnicos

1. Para la realización de los trabajos que se le encomiendan, la Dirección General de Urbanismo organizará los equipos técnicos necesarios con libertad para designar el personal técnico y administrativo que ha de participar en ellos y de establecer las colaboraciones que estime pertinentes con otros organismos y con particulares.
2. La Dirección General de Urbanismo dará cuenta al Instituto Nacional de la Vivienda de los equipos que organice para el estudio de cada polígono y de las condiciones en que establece las colaboraciones.

#### Norma 17. Concursos

1. La Dirección General de Urbanismo podrá convocar concursos entre Arquitectos para la redacción del planeamiento parcial de los polígonos. Los Arquitectos podrán acudir al concurso en colaboración con ingenieros de cualquier especialidad.
2. Las bases de los concursos se redactarán de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda.

#### Norma 18. Recursos jurídicos

1. Los recursos jurídicos que se organicen como consecuencia de la actuación derivada del presente convenio se presentarán ante el Instituto Nacional de la Vivienda, que los tramitará y resolverá con sus propios servicios.
2. Los servicios técnicos y administrativos de la Dirección General de Urbanismo colaborarán, dentro de su competencia, a la resolución de los referidos recursos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1957.

ARRESE

Ilmos. Srés. Directores generales de Urbanismo y del Instituto Nacional de la Vivienda.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO de 23 de agosto de 1957 (rectificado) por el que se nombra Fiscal del Tribunal de Cuentas a don Manuel Benito Castresana.*

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto fecha de 23 de agosto de 1957, por el que se nombra Fiscal del Tribunal de Cuentas a don Manuel Benito Castresana, se inserta a continuación en la forma y lugar debido.

En uso de la facultad que me confiere el artículo veintisiete de la Ley orgánica de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y de conformidad con el treinta de la misma, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Fiscal del Tribunal de Cuentas al Abogado Fiscal Jefe de dicho Organismo, don Manuel Benito Castresana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETOS de 5 de septiembre de 1957 por los que se dispone que los Generales de Brigada de Artillería don Manuel Morato de Tapia y Elices y don Rafael Miranda Dávalos pasen a ejercer los mandos que se indican.*

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Manuel Morato de Tapia y Elices pase a ejercer el mando de Jefe de Artillería del Ejército de España en el Norte de África, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Rafael Miranda Dávalos pase a ejercer el mando de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército dos y de los Servicios de Artillería de la Segunda Región Militar, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO de 11 de septiembre de 1957 por el que pasa a ejercer el mando de la División número 62 de Montaña el General de División don Manuel Villegas Gardoqui.*

Vengo en disponer que el General de División don Manuel Villegas Gardoqui pase a ejercer el mando de la División número sesenta y dos de Montaña, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO de 13 de septiembre de 1957 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Artillería don Fernando Sanz Gómez.*

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Artillería don Fernando Sanz Gómez; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día diez del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO de 13 de septiembre de 1957 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de la citada Arma don Juan Fernández Martos.*

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Juan Fernández Martos; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad del día once del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 13 de septiembre de 1957 por la que se resuelve el concurso-oposición para proveer la plaza de Auxiliar técnico de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología, y se nombra a don José Ruiz Gijón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 28 de septiembre de 1956 para proveer una plaza de Auxiliar Técnico de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología, dotada con el sueldo anual de 21.840 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre;

Resultando que realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos del aspirante presentado, el Tribunal juzgador acuerda elevar propuesta de nombramiento a favor de don José Ruiz Gijón;

Resultando que reunido el Consejo Nacional de Sanidad en sesión celebrada el día 31 de julio último acordó informar de modo favorable la propuesta de resolución elevada por el Tribunal juzgador;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar Auxiliar Técnico de

Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología a don José Ruiz Gijón, con el sueldo anual de 21.840 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, que percibirá del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 20 de la sección sexta del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

\* \* \*

*ORDEN de 13 de septiembre de 1957 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado convocado por Orden de 5 de marzo último para proveer entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional diversas plazas vacantes en su plantilla de destinos, así como sus resultados.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado, convocado por Orden de 5 de marzo último, para proveer entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional diversas plazas vacantes en su plantilla de destinos, así como sus resultados;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los aspirantes presentados, el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, la propuesta de resolución formulada por V. I. y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la resolución del presente concurso ha regido la rigurosa antigüedad de los aspirantes, determinada por la respectiva colocación en el escalafón de su plantilla, dando con ello cumplimiento a lo prevenido en aquel Cuerpo legal;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar:

Primero.—Médico de la Lucha Antivenérea Nacional en el Servicio Oficial Antivenéreo de Madrid, a don Miguel Salinas González, con el haber anual de 15.360 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre; y

Segundo.—Médico de la Lucha Antivenérea Nacional en el Servicio Oficial Antivenéreo de Toledo, a don José Cabral Gil, y Médico de la Lucha Antivenérea Nacional en el Servicio Oficial Antivenéreo de Huesca, a don Antonio Zubiri Vidal, ambos con el haber anual de 13.680 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre. Todos ellos percibirán sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 11, de la Sección sexta del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO de 5 de agosto de 1957 por el que se ascende a Presidente del Consejo Superior de Montes a don Eduardo Alarcón Marticorena.*

Vacante la plaza de Presidente del Consejo Superior de Montes, por jubilación de don Pío García Escudero y Fernández Urrutia, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y con antigüedad de trece de julio de mil novecientos cincuenta y

siete, al Presidente de Sección del citado Consejo, don Eduardo Alarcón Marticorena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

\* \* \*

*DECRETOS de 5 de agosto de 1957 por los que se asciende a Presidentes de Sección del Consejo Superior de Montes a don Antonio de Rotaache y don José María Salazar.*

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, por ascenso de don Eduardo Alarcón Marticorena, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de trece de julio de mil novecientos cincuenta y siete, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, don Antonio de Rotaache y Rodríguez Llamas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

\* \* \*

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, por jubilación de don Julio Rodríguez Torres, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, don José María Salazar y Álvarez de Arcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

\* \* \*

*DECRETOS de 5 de agosto de 1957 por los que se asciende a Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Julio de Yarto y don Alfonso Acebal.*

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso de don Antonio de Rotaache y Rodríguez Llamas, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de trece de julio de mil novecientos cincuenta y siete, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Julio de Yarto Herreros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

\* \* \*

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso de don José María Salazar y Álvarez de Arcaya, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Alfonso Acebal de la Rionda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETOS de 5 de agosto de 1957 por los que se asciende a Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Jenaro Brun y don Elias Hernández.*

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por continuar en situación de supernumerario don Elías Hernández Josa, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Jenaro Brun Arqué.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
CIRILO CANOVAS GARCIA

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso de don Alfonso Acebal de la Rionda, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Elias Hernández Josa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
CIRILO CANOVAS GARCIA

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se aprueba la novación de una concesión forestal en Guinea solicitada por «Juan Jover, Sociedad Anónima».*

Vista la propuesta elevada por la Presidencia del Gobierno, respecto de la novación de una concesión forestal de dos mil quinientas hectáreas, al sitio Sendye (Guinea continental), solicitada por «Juan Jover, Sociedad Anónima»; examinados los antecedentes de la propuesta y habida cuenta de lo dispuesto en el último párrafo del artículo veintiséis de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la novación, por otros seis años, a partir de la fecha de su caducidad, de la concesión forestal otorgada por Orden de diez de junio de mil novecientos treinta y dos, sobre dos mil quinientas hectáreas de terreno, al sitio Sendye, Río Benito, del Distrito de Fata (Guinea continental), que fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Isabel de Fernando Poo al tomo cinco de Bata, folio ciento diez, finca número trescientos veinticuatro.

Artículo segundo.—El canon señalado a la concesión será el de diez pesetas por hectárea y año, además de treinta pesetas por árbol apeado. Por la Delegación de Hacienda de Guinea se liquidarán las anualidades que correspondan, a partir de la fecha de la caducidad de la concesión anterior y comienzo de esta novación.

Anualmente deberá extraer y exportar el concesionario un mínimo de dos mil toneladas de madera de los terrenos antedichos.

Artículo tercero.—La concesión forestal novada se entenderá sujeta a la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al pliego de condiciones establecido por Orden de siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en cuanto le puedan ser aplicables, y a las demás condiciones legales concordantes con las normas antedichas.

Artículo cuarto.—El incumplimiento por la Empresa «Juan Jover, Sociedad Anónima», de cualquiera de los extremos establecidos en el presente Decreto, implica la renuncia de la novación que se otorga y la obligación de restituir al Estado el importe líquido del valor de las maderas que se hubiesen extraído de la concesión desde la fecha de la caducidad de la concesión primitiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se aprueba la novación de una concesión forestal en Guinea, solicitada por «Izaguirre y Compañía Limitada».*

Vista la propuesta elevada por la Presidencia del Gobierno respecto de la novación de una concesión forestal de diez mil hectáreas, al sitio de Río Benito, en la Guinea continental, solicitada por «Izaguirre y Compañía Limitada»; examinados los antecedentes de la propuesta, y habida cuenta de lo dispuesto en el último párrafo del artículo veintiséis de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la novación por otros cinco años, a partir de la fecha de su caducidad, de la concesión forestal otorgada por Real Orden número doscientos noventa y seis, de fecha nueve de abril de mil novecientos veintisiete, sobre un terreno de diez mil hectáreas, al sitio margen derecha del Río Benito, Distrito de Bata, Guinea continental Española, cuyos límites son: al Norte, bosque del Estado; Sur, Río Benito; Este, río N'Gabe y bosque del Estado, y al Oeste, terrenos en propiedad de «Izaguirre y Compañía Limitada», cuya concesión fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Isabel de Fernando Poo al tomo sesenta y ocho del Archivo General, libro cuatro de Bata, folio cuarenta, finca número doscientos treinta y uno.

Artículo segundo.—El canon señalado a la concesión será el de diez pesetas por hectárea y año, y treinta y una pesetas por sesenta céntimos por árbol apeado. Por la Delegación de Hacienda de Guinea se liquidarán las anualidades que correspondan, a partir de la fecha de la caducidad de la concesión anterior y comienzo de esta novación.

Anualmente deberá extraer y exportar la Empresa concesionaria un mínimo de cinco mil toneladas de madera de los terrenos antedichos.

Artículo tercero.—La concesión forestal novada se entenderá sujeta a la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al pliego de condiciones generales establecido por Orden de siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en cuanto le puede ser aplicable, y demás condiciones legales concordantes con las mismas.

Artículo cuarto.—El incumplimiento por la Empresa concesionaria, «Izaguirre y Compañía Limitada», de cualquiera de los extremos establecidos en el presente Decreto, implica la renuncia de la novación que se otorga y la obligación de restituir al Estado el importe líquido de las maderas que se hubiesen extraído de la concesión desde la fecha de la caducidad de la concesión primitiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por doña Carmen Rodríguez Ramírez contra la negativa del Registrador Mercantil de Cáceres a inscribir una escritura de adaptación de la Sociedad «Sobrinos de Gabino Díez» a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.*

En el recurso gubernativo interpuesto por doña Carmen Rodríguez Ramírez contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de adaptación de la Sociedad «Sobrinos de Gabino Díez» a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada;

Resultando que por escritura autorizada por el Notario de Cáceres don Juan Zancada del Río el 3 de enero de 1938, don Dámaso García Díez, casado con doña Carmen Rodríguez Ramírez, y don Serafín Fernández Díez, casado con doña Pilar González Mediavilla, constituyeron la Sociedad Limitada «Sobrinos de Gabino Díez», con un capital de un millón cuatrocientas ochenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesetas con sesenta céntimos, de cuya cantidad don Dámaso García Díez aportó un millón ciento dieciséis mil ciento cuarenta pesetas y siete mil quinientas veinticinco diezmilésimas, o sea, el setenta y cinco por ciento, y don Serafín Fernández Díez, trescientas setenta y dos mil cuarenta y seis pesetas nueve mil ciento setenta y cinco diezmilésimas, o sea el veinticinco por ciento restantes; que la Sociedad se constituyó por tiempo indeterminado, estableciéndose en la cláusula cuarta que «si alguno de los socios interesa la disolución de la Sociedad, deberá avisarlo al otro con un año de antelación por lo menos»; que la citada escritura fué inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, en el que también se inscribió otra, otorgada el veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos ante el mismo Notario, por las esposas de los fundadores, fallecidos en aquella fecha, en la que las indicadas viudas quedaron como únicas socias, con la participación y atribuciones que en la Sociedad tenían sus respectivos maridos; que para dar efectividad a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Limitadas, doña Carmen Rodríguez Ramírez, socio a quien pertenece el setenta y cinco por ciento del capital social, convocó Junta general, a la que no asistió la otra socio, doña Pilar González Mediavilla, que fué previamente citada en forma; que, celebrada la Junta en segunda convocatoria, la única socio concurrente, doña Carmen Rodríguez Ramírez, acordó la adaptación, y consta en el acta levantada, que «se conservan íntegramente todas las cláusulas y estipulaciones de la escritura social, salvo las que, en todo o en parte, sean opuestas a la nueva reglamentación. Deberán continuar subsistentes las seis primeras estipulaciones, excepto en lo que se refiere a la sexta, los casos en que la nueva Ley, en vez de la unanimidad, impone determinados quórums, cuales son los que el artículo 17 de la Ley establece con carácter necesario para los actos que específicamente señala. Igualmente continuarán subsistentes las estipulaciones séptima, octava y novena. Y en todo lo demás habrá de ajustarse el régimen de la Sociedad a las disposiciones contenidas en la Ley de 17 de julio de 1953. Para la ejecución de este acuerdo, la concurrente doña Carmen Rodríguez Ramírez, que actúa en uso de las facultades que le confiere el último inciso del párrafo primero del artículo 17, otorgará la pertinente escritura de adaptación, para la cual expedirá certificación de esta acta»; y que, como consecuencia de lo acordado, otorgóse por la citada doña Carmen escritura de adaptación, autorizada en Cáceres el 23 de junio de 1955 por el Notario don José María Mur Ballabriga;

Resultando que, presentada en el Registro Mercantil de Cáceres primera copia de la anterior escritura, causó la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento, por observarse el defecto de carecer la otorgante del mismo, de capacidad para otorgarlo por sí sola, conforme a los Estatutos sociales inscritos, para toda modificación de los mismos que no sea rigurosamente impuesta por la Ley de 17 de julio de 1953, al dejar sin efecto las escrituras de constitución y modificación de la Sociedad «Sobrinos de Gabino Díez, S. L.», reseñadas en los antecedentes primero y segundo del expuesto primero de la que anteceden, y al redactar de nuevo íntegramente los Estatutos, con modificaciones no necesarias para la adaptación, entre las que se observan las siguientes: A) De la causa de disolución establecida en la cláusula cuarta de la escritura de constitución, se ha suprimido la dimanante de la voluntad de alguno de los socios, que decía:

«pero si alguno de los socios interesa la disolución de la Sociedad, deberá avisar al otro con un año de antelación por lo menos». B) Se ha modificado lo dispuesto en la cláusula sexta de la de fundación, la que exigía la voluntad unánime de los socios para ciertos acuerdos, al agregar en el artículo cuarto de los nuevos Estatutos, «salvo en los casos en que la Ley de 17 de julio de 1953 señala preceptivamente un quórum determinado», extremo que no se puede modificar, ya que en los Estatutos se exige mayor número de votos de los que determina la Ley, o sea la unanimidad. C) El apartado i) del artículo cuarto de los nuevos Estatutos dice: «resolución de cuestiones no previstas en este contrato ni en la Ley», cuando en los antiguos se decía: «resolución de cuestiones no previstas en este contrato». D) El artículo 10 de la nueva escritura dice que «no habiéndose determinado en la escritura fundacional ni en la adicional, las causas de disolución de la Sociedad, «se ve con la simple lectura de ambas la contradicción que existe entre este artículo y la cláusula cuarta de la escritura fundacional, la que estableció como causa de disolución la dimanante de la voluntad de alguno de los socios, como expresa el apartado D). Y siendo subsanables dichos defectos, se ha puesto de manifiesto al presentante de este documento don Dámaso García Rodríguez, en cumplimiento del artículo 62 del Reglamento del Registro Mercantil, quien no ha solicitado que se practique anotación preventiva de suspensión»;

Resultando que doña Carmen Rodríguez Ramírez solicitó reforma de la nota calificadora, y subsidiariamente interpuso recurso gubernativo contra la misma, y alegó: que inexplicablemente doña Pilar González Mediavilla pretendió a primeros del año mil novecientos cincuenta y cinco la cesión gratuita del veinticinco por ciento del capital por parte de la recurrente, amenazándole en caso contrario con la petición de la disolución de la Sociedad, apoyada en la cláusula cuarta de la escritura fundacional, a lo que hubo de oponerse, viéndose obligada a otorgar sola la escritura de adaptación e interpretar la citada cláusula en la forma que lo ha hecho; que la nota del Registrador atribuye a la recurrente falta de capacidad para otorgar la escritura de adaptación, con defectos que se pudieran llamar generales y otros precisos o concretos; que como defectos generales se pueden reputar la falta de capacidad atribuida para dejar sin efecto las escrituras de constitución y modificación de la Sociedad «Sobrinos de Gabino Díez», y la falta de capacidad para redactar de nuevo íntegramente los Estatutos con modificaciones innecesarias; que tales defectos no existen; que el Registrador estima que se ha dejado sin efecto una escritura y se ha redactado de nuevo íntegramente otra, sustituyendo el contenido de la primera por el de la segunda; que no es así, sino que se ha respetado casi íntegramente la primera escritura, como lo demuestra el hecho de que, puesto el Registrador a señalar defectos, sólo encuentra las cuatro modificaciones que especifica en los apartados A), B), C) y D), por lo que debe entenderse que sólo existen estos cuatro defectos; que en cuanto al defecto señalado en el apartado A), no existe en el apartado cuarto de la escritura fundacional causa de disolución pactada basada en la libre voluntad de los socios; que únicamente, contemplando con recelo la facultad legal de hacerlo, por aplicación del artículo 224 del Código de Comercio, establecieron la obligación limitativa del aviso; que la voluntad de los constituyentes, en cuanto a la duración indefinida de la Sociedad, resalta en la misma escritura, ya que no sólo la constituyeron por tiempo indefinido, sino que previeron la continuación a la muerte de cualquiera de los socios fundadores, y esta misma idea late en la necesidad del aviso para el caso de utilizar el derecho del artículo 224 del Código de Comercio; que el texto literal del inciso final de la cláusula cuarta rechaza por sí mismo toda idea de pacto; que, aun en la hipótesis de que la cláusula cuarta estableciese que la voluntad de uno de los socios pudiera producir la disolución, no podría recogerse en la escritura de adaptación por oponerse a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1953, cuyo artículo 17 señala un quórum mínimo para el acuerdo de disolución; que las causas de disolución de las Sociedades Limitadas son de orden público y no pueden quedar al arbitrio de los interesados, como se deduce de la exposición de motivos de la indicada Ley y del discurso de presentación a las Cortes pronunciado por el señor Ministro de Justicia; que un ilustre mercantilista estima que en ningún caso se podrán establecer causas estatutarias de disolución que alteren el sistema de las causas legales; que lo mismo que la Sociedad nace por un acuerdo de los socios, puede disolverse por un acuerdo en sentido contrario, y dada la gravedad del mismo, la Ley quiere que haya de ser tomado por una mayoría especialmente cualificada, sin que esta exigencia legal pueda

ser soslayada por un pacto que faculte a cualquiera de los socios para deshacer a su voluntad el vínculo social, poniendo fin a la empresa, sobre todo tratándose de un socio minoritario; que de no ser así, quedaría la vida de las Sociedades a merced de cualquier socio, por insignificante que fuese su participación en el capital social, y esto no puede tolerarlo una Ley que, como la nuestra, vela por la conservación de las empresas exigiendo para su disolución la conformidad de mayorías de capital muy calificadas; que se invoca en favor de la disolución unilateral el artículo 224 del Código de Comercio, pero este precepto, dado para las Sociedades personalistas, es inaplicable a las Sociedades limitadas en su regulación vigente, orientada en los principios de la Ley de Anónimas; que no puede entenderse que la cláusula de los Estatutos originarios supusiera la existencia de un plazo indeterminado, puesto que es esencial en el plazo, que llegará aunque se ignore cuándo, y lo que depende de la voluntad humana puede no ocurrir nunca; que en cuanto al defecto del apartado B), no se ha hecho otra cosa que aceptar lo dispuesto en la Ley que regula las sociedades limitadas, y si el precepto a que se refieren no es imperativo, será cuestión de interpretación, pero todo el espíritu y la letra de la Ley están inspirados en el principio de las mayorías; que la fórmula adoptada es la que con mayor respeto se podía ofrecer a la socio minoritaria, ya que de hecho quedaba en pie todo el régimen de unanimidad, salvo los supuestos, si hubiera alguno, que fueran prohibidos por la Ley, y como esto en caso de discusión sólo podrían imponerlo los Tribunales, en la práctica resulta que tanto la parte mayoritaria como la minoritaria tienen igual rango; que en cuanto al defecto del apartado C) son de aplicación los anteriores argumentos; y que respecto al defecto del apartado D), su apreciación depende de la posición que se adopte en relación con lo señalado en el apartado A), por lo que consecuentemente con lo allí expuesto a ello se remite;

Resultando que el Registrador Mercantil dictó acuerdo manteniendo su calificación por las siguientes razones: que precisamente por las divergencias surgidas entre las dos socios de la entidad que presenta para su inscripción la escritura de adaptación a la Ley de Limitadas, ha puesto especial cuidado en la calificación; que la misma recurrente tiene en cuenta esta situación cuando dice en la escritura y acta de la Junta que se trata solamente de la adaptación necesaria y escueta de los Estatutos sociales a los preceptos de la nueva Ley; que, no obstante, en el artículo tercero de la escritura deja sin efecto las de constitución y modificación de la Sociedad, y por sí sola redacta unos nuevos Estatutos, para lo que no tenía capacidad, razón por la cual en la nota se hizo constar así, señalando las más importantes alteraciones, pues en otro caso hubiera sido preciso hacer una calificación detalladísima y poco menos que incomprensible; que la voluntad de las partes es indiscutiblemente causa de disolución, y así se deduce de la redacción de la cláusula cuarta, pues de otro modo aun hecho el aviso con el año de antelación allí establecido ésta no se conseguiría, lo que es ilógico; que el mismo mercantilista que cita la recurrente manifiesta que dicha cláusula era válida con anterioridad a la Ley y no hay ninguna razón para que no siga siéndolo después; que el número 6 del artículo 30 de la Ley de Limitadas admite, además de las señaladas, cualquier otra causa de disolución «establecida en la escritura fundacional»; que en el caso presente, de Sociedad con dos socios, uno con el setenta y cinco por ciento del capital y el otro con veinticinco por ciento restante, si bastase una mayoría más o menos amplia del capital para las cuestiones importantes, la minoría carecería de todo derecho y nunca podrían prevalecer sus opiniones ni pedir la disolución, lo que es injusto y no puede admitirse en buenos principios, por lo que hay que sostener la validez de la cláusula cuarta; que la socio mayoritaria, con arreglo a su teoría, como dispone de las tres cuartas partes del capital podía disolver la Sociedad en el momento que le conviniese, con perjuicio de la otra parte; que la ley deja margen a los socios para establecer en la escritura de constitución los pactos y condiciones que crean convenientes y no consten en la Ley, como resulta de diversos artículos, y si esto es así en la actualidad, con mayor razón hay que admitirlo en las sociedades constituidas antes de la entrada en vigor de la vigente Ley de Limitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Código Civil; que el artículo 17 de la Ley de Limitadas establece un quórum mínimo para tomar acuerdos que allí se especifican, pero que los Estatutos pueden establecer otro mayor, como afirman ilustres mercantilistas al comentar dicho precepto, por analogía a lo que dispone la Ley de Anónimas, por lo que es lícito el pacto que establece la necesidad para los acuerdos importantes de la concurrencia de la voluntad de los dos únicos socios; que por la redacción dada al apartado i) del artículo cuarto de los nuevos Estatutos, se pretende someter

todas las cuestiones al artículo 17 y no a la voluntad de ambos socios, como establece la escritura social y reconoce el párrafo tercero del artículo 14; y que en cuanto a la afirmación de la recurrente de no determinarse en la escritura fundacional ni en la adicional las causas de disolución de la sociedad, da por reproducidas, para evitar repeticiones, las razones expuestas anteriormente;

Resultando que, para mejor proveer, se pidió a doña Carmen Rodríguez Ramos copia de las escrituras a que se refieren los antecedentes primero y segundo de la que fué objeto de calificación, que fueron oportunamente remitidas a este Centro; y que en la de 3 de enero de 1938, de constitución de la Sociedad, figura en la cláusula sexta lo siguiente: «Será, no obstante, necesario el acuerdo de ambos socios gestores para resolver sobre los extremos siguientes: A) Aprobación del balance anual; B) Aumento o disminución del capital social; C) Ampliación del negocio a otras operaciones del comercio; D) Admisión de nuevos socios; E) Cesión o enajenación total o parcial de los negocios de la Sociedad, tomar dinero a préstamo y garantizar deudas; F) Cantidades que cada socio pueda retirar a cuenta de beneficios; G) Aumento o disminución de la asignación en concepto de gestor; H) Nombramiento, separación y retribución de administradores apoderados; I) Resolución de cuestiones no previstas en este contrato»;

Vistos los artículos 14, 17 y 30 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 58 del actual Reglamento de Registro Mercantil, concordante con el 89 anterior vigente y la sentencia de 30 de octubre de 1956;

Considerando que fundamentalmente el Registrador señala un solo defecto en su nota, cual es la falta de capacidad en uno de los dos únicos socios, el mayoritario, para otorgar por sí una escritura que, aun calificada notarialmente de adaptación a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, incluya modificaciones no rigurosamente impuestas por la Ley, y al efecto, sin ánimo de agotar este extremo, señala cuatro de ellas;

Considerando que al ser obligatoria para las Sociedades de Responsabilidad Limitada adaptar la escritura social a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953, cuando aquélla estuviere en contradicción con sus preceptos, y facultándose por otra parte, según el último párrafo de la disposición transitoria tercera, al socio minoritario que no se muestre conforme con las modificaciones realizadas en los pactos sociales al separarse de la sociedad, hay que reconocer, en el caso cuestionado, al otro socio mayoritario capacidad suficiente para otorgar la obligada escritura de adaptación, ya que se cumplieron los requisitos de convocatoria de la Junta, si bien por la singularidad del otorgamiento la adaptación haya de referirse estrictamente a las modificaciones exigidas por la Ley y no extenderse a otras, aún no contradictorias con la misma;

Considerando que una vez decidida en tal sentido esa cuestión preliminar, el recurso plantea de momento otras dos, cuya índole y solución interesan para apreciar o no el defecto apuntado, a saber: 1.º Si la causa de disolución establecida en el artículo cuarto de los Estatutos de la escritura de constitución, basada en el principio de denuncia del contrato por uno solo de los socios, desvirtúa la fijada en el número 5 del artículo 30 de la Ley, que sigue el principio mayoritario, adoptado con arreglo a su artículo 17; y 2.º Si, en una sociedad de dos socios como la contemplada, la unanimidad exigida en el artículo sexto de los primitivos Estatutos debe seguir subsistiendo, a partir de la vigencia de la Ley y no obstante sus artículos 14 y 17, o bastarán para que exista acuerdo las mayorías que señalan estos mismos preceptos;

Considerando, en cuanto al primer problema, que el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Limitada establece en sus cinco primeros números las causas en virtud de las cuales queda disuelta la Sociedad y si conforme a lo ordenado en el número sexto se permite que en la escritura social se determinen otras causas de disolución, estas nuevas no pueden oponerse al sistema de la Ley, suprimiendo, restringiendo o condicionando el juego de las por ellas establecidas, y en este sentido hay que concluir que la cláusula cuarta de los primitivos Estatutos era necesario adaptarla a la Ley promulgada, por ser contradictoria, ya que el número 5 del artículo 30, al velar por el principio de la conservación de la Empresa, requiere una mayoría reforzada para que la Sociedad pueda disolverse, y esta exigencia de la Ley quedaría sin efecto al atribuir a un solo socio minoritario la facultad de poner fin a la vida social; y a mayor abundamiento, si se admitiese el derecho de denuncia por uno de los socios, como quiera que ello lleva aparejada su separación con una reducción del capital social, se contraveniría la exigencia del artículo 17, que requiere un determinado quórum para que pueda tener lugar tal reducción, criterio que

confirma el propio artículo 20 al imponer este quórum para la compra por la Sociedad de las propias participaciones;

Considerando, respecto de la última cuestión, que si en general es indudable la posibilidad de pactar en los Estatutos unos quórum superiores a los señalados en los artículos 14 y 17 de la Ley, pues lo único que no autoriza es que sean inferiores, precisamente por ello, sin embargo, en tanto siga constituida la Sociedad por dos socios, no puede implantarse, pura y simplemente, como en la escritura de adaptación, el principio mayoritario de la nueva Ley, el cual, entendido como puede deducirse de dicha escritura, significaría la estabilización de un gobierno leonino ejercido por el socio mayoritario, sino que hay que adaptar, a su vez, ese postulado legal a la realidad, en aras del superior principio de la conservación de la empresa, con la defensa de los intereses de terceras personas que ello lleva consigo, y declarar que, en tanto continúe en poder de dos socios desigualmente distribuidos el capital y en un régimen social como el consagrado en la Ley de Limitadas, la mayoría entre dos significa la unanimidad, interpretación que, en efecto, se ajusta al espíritu y a la letra de la Ley, la cual, en la redacción del último párrafo de su artículo 14, al definir la mayoría habla en plural de «un número de socios que represente más de la mitad del capital social», y en el artículo 17, de «un número de socios que represente, al menos, la mayoría de ellos», cuanto más que otra interpretación acarrearía el absurdo de exigirse, como regla general, el acuerdo de ambos socios (art. 4.º), salvo para los casos de más gravedad, para los cuales la Ley exige un quórum determinado, siempre inferior, claro está, a aquella unanimidad;

Considerando, finalmente, que al agregar en el párrafo D) del artículo cuarto de la escritura de adaptación que se exceptúan de la necesidad del acuerdo de ambos socios las cuestiones previstas en la Ley—apartado C) de la nota del Registrador—, se incide en el equivocado criterio, ya analizado, contrario a la forzosa unanimidad, y que en cuanto al extremo señalado en el apartado D), supone una reiteración del ya examinado en primer lugar, y por ello hay que concluir que fué correcta en este punto la adaptación que se limitó a consignar como causas de disolución de la Sociedad las establecidas en los cinco primeros números del artículo 30 de la Ley;

Considerando que del examen de las modificaciones expresadas se llega suficientemente a la conclusión de que la singular voluntad del otorgamiento no estaba encaminada exclusiva y escrupulosamente a la finalidad de adaptación, sino que incluye de hecho modificaciones sustanciales para las que de ningún modo estaba legitimado el otorgante, y por ello es de estimar el defecto fundamental señalado por el Registrador, el cual, sin embargo, por razones de dificultad práctica, no insuperables por cierto, incumple, según confesión propia, el precepto de incluir en la nota calificadora y en el acuerdo todos los motivos—defectos propiamente principales o subordinados—por los cuales procede la suspensión o denegación del asiento.

Esta Dirección ha acordado confirmar la nota y acuerdo del Registrador respecto al único defecto formalmente señalado de falta de capacidad del otorgante, en cuanto la escritura no es de estricta adaptación a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declarándola en su virtud no inscribible, y lo demás acordado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1957.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Registrador mercanti de Cáceres.

\*\*\*

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Real Club Deportivo de La Coruña para celebrar una tómbola.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 29 del pasado mes, se autoriza al Real Club Deportivo de La Coruña para celebrar en dicha ciudad, por un periodo de quince días que finalizará dentro del mes actual, una tómbola con carácter particular, por la que se han hecho efectivos los correspondientes impuestos del 25 por 100 y timbre sobre el importe de las pa-

peletas que, en número de 10.000, y al precio de peseta por unidad, han de ponerse a la venta.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1957.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

\*\*\*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETOS de 23 de agosto de 1957 por los que se autoriza para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir edificios destinados a casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se mencionan.*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Carolina (Jaén), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en La Carolina (Jaén), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de un millón cuatrocientas cuarenta y cinco mil trescientas noventa pesetas con sesenta y siete céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de ciento cuarenta mil setecientos treinta y siete pesetas con sesenta céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará sesenta y siete mil setecientos pesetas, de las que se resarcirá en quince anualidades de seis mil ochenta y seis pesetas con veintitrés céntimos cada una, a partir del año en curso, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, cincuenta y cuatro mil ciento veintiuna pesetas con ocho céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de dos mil setecientos seis pesetas con seis céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las dieciocho mil novecientos dieciséis pesetas con cincuenta y dos céntimos de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\*\*\*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Briviesca (Burgos), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Briviesca (Burgos), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de un millón ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con veintiocho céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de ochenta y cinco mil cuatrocientas seis pesetas con ocho céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, cincuenta mil trescientas pesetas, de las que se resarcirá en quince anualidades, a cuatro mil quinientas veinticuatro pesetas con cuatro céntimos cada una, a partir del año en curso, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de mil setecientos ocho pesetas con doce céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las novecientas cuarenta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Degaña (Asturias), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Degaña (Asturias), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será la de seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con once céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de sesenta y cinco mil treinta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, treinta y dos mil quinientas diecinueve pesetas con veintidós céntimos, de las que se resarcirá en diecisiete anualidades a dos mil seiscientos sesenta y tres pesetas con ocho céntimos cada una, a partir del año en curso, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, veintiséis mil quinientos pesetas con treinta y seis céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de mil trescientas pesetas con setenta y ocho céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las seis mil quinientas tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Ciutadilla (Lérida), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Ciutadilla (Lérida), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de seiscientos sesenta mil trescientas veinte pesetas con setenta y siete céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de cincuenta mil cuarenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará veinticinco mil dieciocho pesetas con doce céntimos, de las que se resarcirá en diecisiete anualidades a dos mil cincuenta y seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos cada una, a partir del año en curso, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, diecinueve mil setecientos sesenta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de novecientos ochenta y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las cinco mil doscientas cuarenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Mazo (Isla de la Palma), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Mazo (Isla de La Palma), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de ochocientos cincuenta y dos mil quinientas sesenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de ciento un mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, cuarenta mil trescientas pesetas, de las que se resarcirá en diecisiete anualidades a tres mil trescientas doce pesetas con sesenta y seis céntimos cada una, a partir del año en curso, y el Insti-

tuto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, treinta y dos mil doscientas veintisiete pesetas con siete céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de setecientas setenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las veintinueve mil cuatrocientas veintinueve pesetas con setenta y tres céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Grañón (Logroño), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Grañón (Logroño), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de seiscientos quince mil novecientas setenta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de setenta y tres mil novecientas sesenta pesetas con noventa y un céntimo entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, cuarenta y cuatro mil trescientas pesetas, de las que se resarcirá en quince anualidades a tres mil novecientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y nueve céntimos cada una, a partir del año en curso, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, veintinueve mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y siete céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con noventa céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Por el Ayuntamiento de Grañón (Logroño), y con cargo al sobrante de la cantidad que donó para la construcción dicha, serán aportadas las setenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos restantes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Mercado del Puente (Zamora), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas prote-

gidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Mercado del Puente (Zamora), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de quinientas noventa y seis mil setecientas veintitrés pesetas con treinta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de setenta y ocho mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta y siete céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, cuarenta y seis mil ochocientas pesetas, de las que se resarcirá en dieciséis anualidades a cuatro mil dieciséis pesetas con treinta y ocho céntimos cada una, a partir del año en curso, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, treinta y un mil trescientas cincuenta y tres pesetas con noventa y cuatro céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de mil quinientas dieciséis pesetas con sesenta y tres céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Por el Ayuntamiento de Mercado del Puente (Zamora), y con cargo al sobrante de la cantidad que donó para la construcción dicha, serán aportadas doscientas treinta pesetas con noventa y tres céntimos restantes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Villamañán (León), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas» de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Villamañán (León), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de un millón cincuenta y cuatro mil quinientas veintitrés pesetas con setenta y un céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de ciento ochenta y dos mil doscientas treinta y tres pesetas con ochenta y tres céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, cincuenta y cuatro mil cien pesetas, de las que se resarcirá en dieciséis anualidades a cuatro mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta y seis céntimos cada una, a partir del año en curso, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, cuarenta y tres mil doscientas noventa y tres pesetas con cincuenta y tres céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de dos mil ciento sesenta y cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos, sucesivas a las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las diez mil ochocientas cuarenta pesetas con treinta céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Agreda (Soria), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Agreda (Soria), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de un millón trescientas setenta y dos mil novecientos sesenta y dos pesetas con cuarenta y un céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de ciento veintiséis mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, sesenta y tres mil doscientas pesetas, de las que se resarcirá en diecisiete anualidades a cinco mil ciento noventa y cinco pesetas con cuatro céntimos cada una, desde el año en curso, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, cincuenta mil seiscientos veintidós pesetas con treinta y ocho céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de dos mil quinientas treinta y una pesetas con doce céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y cuatro, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las doce mil setecientas treinta y tres pesetas con cincuenta y siete céntimos de aportación del Estado serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Carboneros (Jaén), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Carboneros (Jaén), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de seiscientos veintidós mil ciento ochenta y dos pesetas con once céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de cincuenta y nueve mil trescientas quince pesetas con treinta céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, veintisiete mil novecientas ocho pesetas con treinta y siete céntimos, de las que se resarcirá en quince anualidades a dos mil quinientas ocho pesetas con noventa y seis céntimos cada una, a partir del año en curso, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, veintidós mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y tres céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de mil ciento diecisiete pesetas con veintinueve céntimos, desde el año mil novecientos setenta y dos, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las nueve mil sesenta y una pesetas con veinte céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Aldea de Serrato (Málaga), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Aldea de Serrato (Málaga), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de quinientas cincuenta mil novecientas setenta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de veintiséis mil quinientas sesenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, con el interés legal correspondiente, trece mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos, de las que se resarcirá en quince anualidades a mil ciento noventa y cuatro pesetas con ochenta y dos céntimos cada una, a partir del año en curso, y las diez mil seiscientas veintisiete pesetas con cincuenta y cinco céntimos restantes serán anticipadas, sin gravamen, por el mismo Instituto, de las que se reintegrará en veinte anualidades de quinientas treinta y una pesetas con treinta y ocho céntimos, a partir de mil novecientos, setenta y dos, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las dos mil seiscientas cincuenta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Leganés (Madrid), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Leganés (Madrid), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de setecientas treinta y cuatro mil

doscientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia, resultante de setenta y siete mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con veinticuatro céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, treinta y ocho mil ochocientas pesetas, de las que se resarcirá en diecisiete anualidades a tres mil ciento ochenta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos cada una, desde el año en curso, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, treinta mil novecientas noventa y ocho pesetas con noventa céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y cuatro, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las siete mil seiscientas noventa y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Los Yébenes (Toledo), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Los Yébenes (Toledo), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de novecientas cincuenta y ocho mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de cincuenta y un mil trescientas setenta y ocho pesetas con veintidós céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, veinticinco mil seiscientas ochenta y nueve pesetas con diez céntimos, de las que se resarcirá en quince anualidades a dos mil trescientas diez pesetas con cincuenta y un céntimos cada una, desde el año en curso, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, veinte mil quinientas cincuenta y una pesetas con veintiocho céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de mil veintisiete pesetas con cincuenta y siete céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las cinco mil ciento treinta y siete pesetas con ochenta y tres céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Vadocondes (Burgos), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Vadocondes (Burgos), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de quinientas setenta y cuatro mil ochocientas veinte pesetas con ochenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de treinta y dos mil quinientas cuarenta y una pesetas con cuarenta y tres céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, diecinueve mil quinientas veinticuatro pesetas con ochenta y seis céntimos, de las que se resarcirá en quince anualidades a razón de mil setecientas cincuenta y seis pesetas con nueve céntimos cada una, a partir del año en curso, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, trece mil dieciséis pesetas con cincuenta y siete céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de seiscientas cincuenta pesetas con ochenta y tres céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Villadiego (Burgos), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Villadiego (Burgos), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de seiscientas cuarenta y seis mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de sesenta y ocho mil cuatrocientas once pesetas con ochenta y nueve céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, treinta y cuatro mil quinientas pesetas, de las que se resarcirá en quince anualidades a tres mil ciento dos pesetas con noventa y siete céntimos cada una, desde el año en curso, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, veintiséis mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con dieciséis céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de mil trescientas veintiséis pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las siete mil trescientas setenta y seis pesetas con noventa y ocho céntimos, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la

Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Oliva de Plasencia (Cáceres), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obras; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Oliva de Plasencia (Cáceres), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de seiscientos veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro pesetas con treinta y un céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de sesenta y tres mil doscientas noventa y dos pesetas con cuarenta y siete céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, treinta mil setecientas cincuenta y nueve pesetas con setenta y cuatro céntimos, de las que se resarcirá en quince anualidades a dos mil setecientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos cada una, a partir del año en curso; y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, veinticuatro mil seiscientos siete pesetas con setenta y nueve céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades, desde mil novecientos setenta y dos, a razón de mil doscientas treinta pesetas con cuarenta céntimos, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las siete mil novecientas veinticuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección tercera, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Totana (Murcia), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Totana (Murcia), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de un millón treinta

y ocho mil ciento sesenta y dos pesetas con cincuenta y siete céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de ciento veinticuatro mil ochocientos doce pesetas con sesenta y dos céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, sesenta mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con noventa y dos céntimos, de las que se resarcirá en quince anualidades a cinco mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con veintiocho céntimos cada una, a partir del año en curso, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, cuarenta y siete mil setecientas treinta y seis pesetas con catorce céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de dos mil trescientas ochenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las dieciséis mil seiscientos once pesetas con cincuenta y seis céntimos, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Cazoria (Jaén), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Cazoria (Jaén), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de un millón veintitrés mil cuatrocientas doce pesetas con treinta y un céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de ochenta y siete mil ciento treinta y cinco pesetas con veintinueve céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, treinta y ocho mil cuatrocientas pesetas, de las que se resarcirá en dieciséis anualidades a tres mil doscientas noventa y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos cada una, a partir del año en curso, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, treinta mil setecientas ochenta y nueve pesetas con veintiséis céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de mil quinientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las diecisiete mil novecientas cuarenta y seis pesetas con tres céntimos, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se constituye un Patronato encargado de organizar la conmemoración del IV Centenario de la muerte del Emperador Carlos I de España y V de Alemania.*

El veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho se cumplirán los cuatro siglos de la muerte, en el Monasterio de Yuste, de una de las más altas figuras de la historia, el Emperador Carlos I de España y V de Alemania, campeón de un ideal de unidad europea y cristiana, que hoy vuelve a actualizar su inmutable valor político. Fecha tan señalada no puede transcurrir sin una adecuada conmemoración en España; aquí tuvo el Emperador el sostén más seguro de su política y, finalmente, su lugar de retiro y de descanso mortal. Honrando a Carlos I, España honra a la vez la época más gloriosa de su historia y revive una empresa, llena de grandeza y generosidad, a la que aquél siempre estuvo dispuesto a sacrificar «sus reinos, sus amigos, su sangre, su vida y su alma».

El Emperador estimaba a España como «huerto de sus placentas, fortaleza para defensa, fuerza para ofender, tesoro y espada suyos». Todas estas vinculaciones son otros tantos motivos que obligan al Gobierno y a la Nación con la memoria de Carlos I y que incitan a dar a su Centenario un carácter solemne y ejemplar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la presidencia de Su Excelencia el Jefe del Estado se constituye un Patronato encargado de organizar la conmemoración del cuarto Centenario de la muerte del Emperador Carlos I de España y V de Alemania. Este Patronato lo constituirán los miembros de honor que se señalan en el artículo siguiente, una Junta del Centenario y una Comisión ejecutiva permanente.

Artículo segundo.—Serán miembros de honor del Patronato Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Primado de Toledo, Su Excelencia el Capitán General del Ejército español, el excelentísimo señor Presidente de las Cortes y Consejo del Reino y los Ministros, Subsecretario de la Presidencia, Asuntos Exteriores, Ejército, Marina, Gobernación, Educación Nacional, Información y Turismo y Secretario general del Movimiento.

Artículo tercero.—La Junta del Centenario la presidirá el Ministro de Educación Nacional, y serán miembros de ella representantes del Instituto de España, Reales Academias, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Juntas de Relaciones Culturales, Patronato del Monasterio de Yuste y cuantos se consideren precisos de los distintos Ministerios, jerarquías eclesiásticas y militares y Universidades y Ayuntamientos relacionados con el desarrollo de los actos en honor del Emperador.

Artículo cuarto.—Para la organización directa e inmediata de los referidos actos conmemorativos se designará una Comisión permanente ejecutiva, que presidirá el Subsecretario de Educación Nacional, y de la que formarán parte, como Vocales, las personas que designe el Ministro de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Del seno de esa Comisión permanente, el mismo Ministerio nombrará un Secretario y un Tesorero, al que corresponderá administrar los fondos que para la celebración del Centenario figuran en los Presupuestos del Estado o sean concedidos por éste con carácter extraordinario, y todos aquellos que, con tal fin, puedan aportar las entidades públicas y privadas interesadas en la conmemoración.

Artículo sexto.—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para dictar las oportunas disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO de 23 de agosto de 1957 sobre reconocimiento de un Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal de modalidad agrícola-ganadera en la localidad de Sueca (Valencia).*

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Sueca (Valencia) para el reconocimiento de un Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal de modalidad agrícola-ganadera, cuya instalación se hará en edificio propiedad del Municipio; teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de estas enseñanzas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda reconocer un Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal de modalidad agrícola-ganadera, dependiente del Ayuntamiento, en la localidad de Sueca (Valencia).

Artículo segundo.—El funcionamiento de este Centro quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Bases, de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y en el Decreto de veintitrés de diciembre del mismo año y demás disposiciones de aplicación.

Artículo tercero.—El reconocimiento que se autoriza por el presente Decreto tendrá efectos a partir de la fecha de la Orden ministerial en que se otorgue, quedando limitadas las tareas docentes al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Nacional pueda ampliar dichas enseñanzas en cursos sucesivos.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

\*\*\*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se declara de utilidad pública la repoblación forestal de la finca de «repoblación obligatoria» denominada «Uceta y Valdejulián».*

La finca denominada «Uceta y Valdejulián», sita en los términos municipales de Nerva y Castillo de los Guardas y El Madroño, de las provincias de Huelva y Sevilla, respectivamente, se halla prácticamente desarbolada y con el suelo en mni-fiesto estado de erosión, lo que aconseja extender los trabajos de repoblación forestal, que con tan buen resultado viene realizando el Patrimonio Forestal del Estado en la primera de las citadas provincias, a la referida finca. Con ello se conseguirá la doble finalidad de «evitar los señalados fenómenos de erosión y de capitalizar terrenos de muy deficiente producción actual.

Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la nueva Ley de Montes, considerar el citado predio como de «repoblación obligatoria» y declarar la utilidad pública de tal repoblación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de la finca que se considera de «repoblación obligatoria», denominada «Uceta y Valdejulián» con el enclave en ella existente, sita en los términos municipales de Nerva (Huelva) y Castillo de los Guardas y El Madroño (Sevilla), comprendida dentro de los límites siguientes:

Norte, propiedades particulares de don Pablo Gómez Pérez, don Angel Camello Gómez, don José Aniceto Moreno Gil y la Rivera de Jarrama. Sur, finca de doña Aurora Vázquez Martín y Compañía de Minas de Riotinto. Este, finca «Urraca», de don Braulio Vázquez González. Oeste, Compañía Minas de Riotinto.

Artículo segundo.—El dueño o dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar la extensión incluida entre los citados límites, de acuerdo con los planes que, al efecto apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan, o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado; en caso de incumplimiento, por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos, de no optar aquéllos, cuando se trate de fincas particulares, por la expropiación de las mismas.

También podrán el dueño o dueños de estos predios particulares venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado, en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiere invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

• • •

*DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se declara la utilidad pública de la repoblación de la zona de repoblación obligatoria constituida por varios montes de los términos municipales de Almería y Huércal de Almería.*

Las estribaciones de la Sierra de Enix, en la parte oriental de la Sierra de Gádor, que dominan la ciudad de Almería, tienen acusadas características de torrencialidad motivadas, tanto por la accidentada topografía del terreno, como por las condiciones climáticas de esta zona, que dan lugar a lluvias irregulares, frecuentemente de gran violencia.

Las avenidas de las numerosas ramblas y barrancos de la zona considerada han venido ocasionando daños en los cultivos de regadío de la vega del río Almería, en ocasiones en la ciudad de este nombre y también en las carreteras de Almería a Málaga y Murcia.

Como complemento de los trabajos de corrección que se están realizando en el lecho de las ramblas más importantes, como las de Belén, Alfareros, Caballar y otras, se hace necesario, para la debida conservación de los mismos y remedio de los fenómenos causantes de la erosión del suelo, proceder a la repoblación forestal de las cuencas de las ramblas comprendidas en la zona.

Por lo expuesto resulta aconsejable, al amparo de lo establecido en el artículo cincuenta de la nueva Ley de Montes, estimar la mencionada zona de «repoblación obligatoria» y declarar la utilidad pública de su repoblación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de la zona de «repoblación obligatoria», constituida por los montes componentes del perímetro denominado «Estrabaciones de la Sierra Enix», en los términos municipales de Almería y Huércal de Almería, comprendidos dentro de los siguientes límites:

Partiendo de la confluencia del límite entre los términos municipales de Benahadux y Huércal de Almería, con el canal de San Indalecio, se continúa por este canal hasta encontrar el barranco Cegueta, el cual limita el perímetro hasta que encuentra a la rambla Belén, la cual se prosigue hasta su con-

fluencia con la rambla de Alfareros, siguiendo después ésta hasta su encuentro con el camino de los Polvorines. Sigue el límite por este camino hasta el cruce con el camino de las trincheras; continúa por este nuevo camino hasta llegar al cruce con el camino del Quemadero, por el que prosigue hasta su confluencia con el barranco del Caballar. A partir del punto de unión del camino del Quemadero con el Barranco del Caballar, el límite del perímetro va por la ladera de un monte, lindando con las casas enclavadas en él y que forman parte del barrio de La Chanca, dentro de la zona urbana de Almería, finalizando esta línea en la carretera de Almería a Málaga, entre los kilómetros ciento once y ciento doce. Después el límite continúa por esta carretera, hasta el punto en que corta a la línea divisoria de los términos municipales de Almería y Enix, prosiguiéndose esta línea hasta el mojón que separa los términos municipales de Enix, Gádor y Almería. Desde el mojón de estos tres términos se sigue la línea divisoria de los términos municipales de Gádor y Almería hasta el mojón de los cuatro términos de Gádor, Almería, Benahadux y Huércal de Almería. Finalmente, desde el mojón de los cuatro términos, se sigue la línea divisoria de los términos de Benahadux y Huércal de Almería, hasta el punto en que corta el canal de San Indalecio, donde ha comenzado la descripción de los límites de este perímetro.

Se excluyen de la obligatoriedad de la repoblación las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en dicho perímetro.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad incluidas en la zona señalada por los anteriores límites, de acuerdo con los planes que al efecto apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley, que procedan, o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado; en caso de incumplimiento, por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos, de no optar aquéllos, cuando se trate de fincas particulares, por la expropiación de los mismos.

También podrá el dueño o dueños de estos predios particulares venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado, en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que, con carácter general, tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiere invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los planes en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

• • •

*DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Villarán», sita en el término municipal de Sanlúcar la Mayor.*

Instruido el oportuno expediente, en el que ha sido oída la propiedad, y justificado mediante los correspondientes informes técnicos, que en la finca denominada «Villarán» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara finca manifiestamente mejorable a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y por consecuencia de interés social la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la denominada «Villarán», propiedad de don Lázaro Vázquez Castaño y situada en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), que tiene registradamente asignada una extensión de doscientas ochenta y una hectáreas veinte áreas y tres centiáreas, pero cuya cabida real es de trescientas noventa y cinco hectáreas dieciocho áreas y doce centiáreas, y que linda, al Norte, con la finca «San José»; al Este, con Haza del Pozo y con Vereda de los Guarrales; al Sur, con Cañada Real, y al Oeste, con la finca «Santa María» y el Cerro de «El Ver y el Oir».

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejoras que en líneas generales habrá de realizarse en la finca «Villarán» será el siguiente:

a) Roturación de una superficie de noventa hectáreas de dehesa de pasto con palmar, que se dedicarán a cultivo de cereal de secano de año y vez, con barbecho sembrado en un cincuenta por ciento con leguminosas para grano y forraje.

b) Roturación de cinco hectáreas de dehesa de pasto con palmar en las proximidades de la Vereda de los Guarrales, que se dedicarán al cultivo de plantas pratenses de secano con fines experimentales, al objeto de extender dicho cultivo hasta una superficie de veinticinco hectáreas a la vista de los resultados obtenidos.

c) Ampliación y acondicionamiento de dos viviendas familiares y una colectiva; construcción de nueva planta de un estercolero.

Deberá mantenerse ganado dentro de la explotación de acuerdo con las superficies en aprovechamiento, debiéndose asimismo llevar a cabo la defensa del suelo agrícola contra la erosión, de acuerdo ambos extremos con las disposiciones vigentes.

El plazo de ejecución de tales mejoras será de cinco años, ejecutándose las mismas con arreglo al proyecto que en su día habrá de presentar la propiedad para su aprobación por el Ministerio de Agricultura, que la otorgará previo los asesoramientos que estime oportunos.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de la propiedad, exceptuar de transformación aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dicho aprovechamiento se comprobará al ir descubriendo dicho terreno de la vegetación espontánea que lo cubre, señalando en cada caso el destino que se juzgue más conveniente dar a dichas parcelas.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura al aprobar el proyecto para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del Plan.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la entidad propietaria de la finca, podrá efectuar las operaciones de transformación con sus equipos mecánicos mediante el oportuno contrato. Asimismo dicho Instituto Nacional de Colonización podrá conceder los anticipos reintegrables que proceda, de acuerdo con las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional del Trigo podrá conceder la subvención correspondiente para la construcción del estercolero, con arreglo a las normas vigentes. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá, a instancia de la propiedad de la finca, formalizar las operaciones que según sus Estatutos y legislación propios esté facultado para concertar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se modifica el perímetro a concentrar de la zona de Coscurita (Soria), y se divide la misma en cinco subzonas independientes.*

Por Decreto de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco fué declarada de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Coscurita (Soria), fijándose como perímetro de la misma el de dicho término municipal. Posteriormente los propietarios de las parcelas números uno al ochenta del polígono veintitrés del Catastro Parcelario de la zona de Morón de Almazán, cuya concentración fué decretada con la misma fecha de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco solicitaron que dichas parcelas se incluyesen en el perímetro de la zona de Coscurita, donde ellos son propietarios de otras tierras, segregándolas de la zona de Morón de Almazán, en la que no poseen más parcelas que las correspondientes al citado polígono veintiocho, el cual es colindante con la zona de Coscurita.

Realizados los trabajos de clasificación de tierras e investigación de propietarios en la zona de Coscurita, se ha podido comprobar la existencia de cinco sectores en los que los propietarios de cada uno de ellos no poseen propiedades en los otros, considerándose por ello conveniente el que la concentración en estos sectores se realice independientemente, pues no se deduciría ventaja alguna del hecho de referirla a una zona única que comprenda todo el término, lo cual llevaría consigo una mayor dificultad técnica en su realización al ser muy elevado el número de parcelas existentes, sin conseguir por ello un grado más intenso de concentración, puesto que, en definitiva, ésta habría de llevarse a cabo con independencia en cada uno de los sectores aludidos.

Se estima, pues, conveniente modificar el perímetro de la zona de Coscurita, incluyendo en él las parcelas uno al ochenta del polígono veintiocho de la zona de Morón de Almazán, y crear cinco subzonas, en las que la concentración parcelaria se llevará a cabo separadamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—El perímetro a concentrar de la zona de Coscurita, cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se amplía incluyendo en él las parcelas uno al ochenta del polígono veintiocho del Catastro Parcelario de la zona de Morón de Almazán, cuya concentración fué acordada por Decreto de la misma fecha de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y que sufrirá la reducción consiguiente.

Artículo segundo.—Se subdivide la nueva zona de Coscurita en cinco subzonas, cuyos perímetros serán los siguientes: Primera subzona: Anejo de Coscurita, denominado Bordejé. Segunda subzona: Anejo denominado Neguillas y la parte colindante con éste del denominado Villalba, delimitada por la línea poligonal que determinan los hitos del Servicio de Concentración Parcelaria números uno al dieciséis. Tercera subzona: La parte correspondiente a Villalba no incluida en la anterior. Cuarta subzona: Anejo denominado Centenera del Campo, más la parte agregada de la zona de Morón de Almazán, a que se refiere el artículo primero. Quinta subzona: La parte del término municipal de Coscurita, que corresponde al núcleo urbano del mismo nombre.

Artículo tercero.—Será de aplicación a cada una de estas cinco subzonas cuanto se dispone en el Decreto de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, que acordó la concentración parcelaria en la zona de Coscurita.

Artículo cuarto.—La Comisión Local, ya constituida para llevar a cabo la concentración parcelaria en la zona de Coscurita, queda facultada para actuar en las cinco subzonas que se constituyen en este Decreto, realizando la concentración separadamente en cada una de ellas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la expropiación forzosa de terrenos en el término municipal de Badajoz con destino a la construcción de viviendas de renta limitada.*

El aumento de población previsible en Badajoz como consecuencia de la instalación de nuevas industrias, además del normal crecimiento demográfico hace necesaria la construcción de gran número de viviendas, y no siendo bastante para su edificación el polígono ya demarcado en las inmediaciones de la estación, y cuya urgencia para la expropiación ha sido declarada por Decreto de doce de abril del presente año, obliga a preparar nuevos terrenos, debidamente urbanizados, donde en su día puedan elevarse las edificaciones necesarias. Dentro del plan de ensanche se ha elegido un terreno a ambos lados de la futura desviación de la carretera general Madrid-Lisboa, a partir del Puente Nuevo, en construcción, que por sus características, proximidad al casco actual y facilidad para resolver en el mismo los suministros de agua, electricidad y alcantarillado se ha estimado como el más conveniente. Su emplazamiento ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de dicha capital.

El Instituto Nacional de la Vivienda, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de la base tercera y base undécima del Decreto de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y en el Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, y de acuerdo con la Dirección General de Urbanismo de este Ministerio y con los organismos locales, orienta la construcción de viviendas de «renta limitada» hacia el polígono que luego se describe, y por ello tendrá que adquirir y urbanizar los terrenos en él comprendidos para adjudicarlos en venta a los promotores por el precio resultante de incrementar al valor del suelo el coste de la urbanización.

Por el interés de estas obras y de acuerdo con el Decreto-ley de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y Decreto de igual fecha ya citado, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para proceder a la expropiación forzosa de los referidos terrenos con arreglo al procedimiento establecido en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, dictado para la aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos que a continuación se describen, y cuya expropiación forzosa habrá de llevar a efecto el Instituto Nacional de la Vivienda con arreglo al procedimiento establecido en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, dictado para la aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones complementarias, con destino a la construcción de viviendas de «renta limitada».

Proyecto de ejecución de un polígono, denominado Santa Marina, en término municipal de Badajoz, que linda: al Nordeste, con la Ronda Interior, en una longitud de doscientos ochenta metros, siguiendo en línea quebrada de seiscientos veinticinco metros con dirección general sensiblemente paralela a dicha Ronda, y limitando con las edificaciones existentes en esta zona para finalizar en un punto distante cincuenta y cinco metros del eje de la carretera de Olivenza; al Este, con una prolongación de la carretera general Madrid-Lisboa, con una distancia de doscientos cincuenta metros desde el eje del camino anterior, y que corresponde al frente de los Hogares Provinciales, línea de cien metros normal al anterior y línea quebrada de ochocientos cincuenta y nueve metros, y al Oeste, con la margen del río Guadiana hasta cerrar el polígono aguas arriba del Puente Nuevo en construcción al que atraviesa en cota inferior. Tiene una superficie de cuatrocientos ocho mil ciento ochenta metros cuadrados, sobre los que se proyecta edificar un total de cuatro mil setecientos cincuenta y siete viviendas de «renta limitada».

Artículo segundo.—La Dirección General de Urbanismo, de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda y los Orga-

nismos Locales de Urbanismo, redactará los proyectos de urbanización de la zona demarcada y fijará las características de las viviendas que en ella hayan de construirse por los promotores que se comprometan a cumplir cuantas normas se dicten al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.  
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ANUNCIOS de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por los que se hacen públicas las adjudicaciones de obras que se citan.*

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 313, correspondiente al día 9 de noviembre de 1955, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de trescientas cuatro (304) viviendas y urbanización en La Felguera (Oviedo), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de Edificaciones Velázquez, S. A., en la cantidad de dieciocho millones setecientos cuarenta y dos mil (18.742.000) pesetas.

Madrid, 21 de junio de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

4.150.

\* \* \*

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 287, correspondiente al día 14 de octubre de 1955 convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de cincuenta y ocho (58) viviendas y urbanización en Galdácano (Vizcaya), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Valeriano Urruticoechea Charterine, en la cantidad de tres millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientas dieciocho pesetas con un céntimo (3.163.418,01).

Madrid, 1 de julio de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

4.159.

\* \* \*

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 314, correspondiente al día 10 de noviembre de 1955, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de cincuenta y una (51) viviendas y urbanización en Pego (Alicante), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de A. T. A. S. A., en la cantidad de dos millones setecientos mil setecientos cincuenta y cinco pesetas con setenta céntimos (2.760.755,70).

Madrid, 1 de julio de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

4.160.

\* \* \*

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 57, correspondiente al día 26 de febrero de 1957, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de sesenta y dos (62) viviendas y urbanización en Elgóibar\* (Guipúzcoa), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de Martín Churruca, en la cantidad de tres millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil novecientos doce pesetas con setenta y ocho céntimos (3.448.912,78).

Madrid, 1 de julio de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

4.161.

\* \* \*

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 310, correspondiente al día 6 de noviembre de 1955, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de ochenta y cuatro (84) viviendas y urbanización en Cehegín (Murcia), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don José Torres Piñera, en la cantidad de cuatro mil

liones doscientas sesenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos (4.265.464,94).

Madrid, 1 de julio de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.  
4.162.

\* \* \*

EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 324, correspondiente al día 4 de diciembre de 1955, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de cincuenta y cuatro (54) viviendas y urbanización en Valsequillo (Las Palmas), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Francisco López Sánchez, en la cantidad de dos millones seiscientos mil doscientas ochenta y ocho pesetas con setenta y siete céntimos (2.600.288,77).

Madrid, 4 de julio de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.  
4.153.

\* \* \*

EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 361, correspondiente al día 27 de diciembre de 1955, convocó el concurso-subasta de ciento veinte (120) viviendas y urbanización en Arrecife (Las Palmas), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de Entrecanales y Távora, S. A., en la cantidad de cinco millones ciento treinta y cuatro mil quinientas sesenta y cinco pesetas con veintidós céntimos (5.134.565,22).

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.  
4.151.

\* \* \*

EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 17, correspondiente al día 17 de enero de 1957 convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de cincuenta

(50) viviendas y urbanización en Jaén, cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Agustín Martín Moreno, en la cantidad de cuatro millones novecientas veintiocho mil cinco pesetas con siete céntimos (4.928.005,07).

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.  
4.154:

\* \* \*

EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 17, correspondiente al día 17 de enero de 1957, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de noventa y seis (96) viviendas y urbanización en Linares (Jaén), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Agustín Martín Santiago, en la cantidad de ocho millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos (8.635.456,78).

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.  
4.155.

\* \* \*

EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 361, correspondiente al día 27 de diciembre de 1955, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de cincuenta (50) viviendas y urbanización en Vélez-Málaga (Málaga), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de E. C. Essan, en la cantidad de dos millones seiscientos treinta mil pesetas (2.630.000).

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.  
4.156.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RECTIFICACION a la Orden de 23 de agosto de 1957, publicada el 3 de septiembre siguiente, sobre convocatoria de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.*

Habiéndose observado error material en el párrafo primero de las normas octava y décimoquinta de la Orden de 23 de agosto del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de septiembre siguiente, por la que se convocan oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, a continuación se insertan debidamente rectificadas:

«Octava.—Para poder celebrar válidamente sesión se requerirá por lo menos la asistencia de cinco miembros del Tribunal. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario del Tribunal, serán reemplazados con carácter meramente accidental, el primero, por el Fiscal del Tribunal Supremo o por el funcionario de las Carreras Judicial y Fiscal de mayor categoría o antigüedad en ellas de los que asistan a la sesión, y el segundo, por el más moderno en las mismas.»

«Décimoquinta.—Los opositores incluidos en la propuesta presentarán en la Sección primera de la Dirección General de Justicia, dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación, los documentos de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria; quienes dentro del

plazo indicado, y salvo en los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.»

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes que se relacionan.*

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Municipales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956.

Madrid, número 1.  
Martos (Jaén).  
La Orotava (Tenerife).  
Santa Cruz de Tenerife, número 2.  
Telde (Las Palmas).

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las islas Canarias podrán formular su peti-

ción por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 14 de septiembre de 1957.—El Director general, P. D., José María Herreros de Tejada.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso en turno de oposición entre aspirantes del Cuerpo de Médicos Forenses las Forensías que se determinan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 8 de junio de 1956 se anuncia la provisión de las Forensías vacantes, turnadas a oposición, que a continuación se relacionan: Aoiç, Miranda de Ebro, Mondoñedo, Padrón, Riaño y Viana del Bollo.

Los aspirantes comprendidos entre los números 18 al 23, ambos inclusive, de la relación aprobada por Orden de 27 de noviembre último, presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en ella numeradamente las vacantes a que aspiren y haciendo constar el número con que figuren en la relación de aspirantes. En caso de no solicitar plaza, se entenderá que renuncian a la preferencia que pudieran corresponderles en este concurso

Madrid, 17 de septiembre de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*ORDEN de 13 de septiembre de 1957 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para proveer vacantes de Médicos Puericultores existentes en la Plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en el cuadro de destinos (Rama de Puericultores) de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado una plaza de Médico Puericultor en cada uno de los Servicios de Higiene Infantil de Cadiz, Badajoz y Albacete, y cinco en los de Barcelona, creadas por Orden de esta fecha.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del Estado para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultas.

Los aspirantes, que sólo podrán serlo en la Rama de Puericultores del Estado, dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que consignarán, por orden de preferencia, las vacantes que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1957.—Por delegación, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

\* \* \*

*ORDEN de 13 de septiembre de 1957 por la que se rectifica la de 8 de julio último, que convocaba oposición para proveer 12 vacantes de Médicos Primeros del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 8 de julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo mes, se convocó oposición entre Médicos españoles en posesión del título de Oficial Sanitario Médico, para proveer doce plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional. Y habiéndose padecido error material en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dicha Orden, este Ministerio ha tenido a bien disponer que las normas primera y segunda de la misma queden rectificadas y completadas en la siguiente forma:

«1.ª Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los Médicos españoles, de ambos sexos, que estén en posesión del título de Oficial Sanitario Médico, no excedan de cincuenta años en el acto de la inscripción, disfruten de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos

públicos y carezcan de antecedentes penales.

2.ª Las instancias, dirigidas a esa Dirección General, habrán de presentarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente rectificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de ese Centro directivo, consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, localidad de su naturaleza, domicilio, grupo en el que, en su caso, haya de ser incluido con arreglo a lo prevenido en la Ley de 17 de julio de 1937 y la manifestación de cumplir las condiciones establecidas en la norma primera de esta convocatoria y singularmente los aspirantes del sexo femenino el de haber cumplido el Servicio Social o estar exentas de ello, acompañando recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación de esa Dirección General, la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de oposición.»

Quedan en todo su vigor y efecto las demás normas de oposición dictadas en la Orden de 8 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1957.—Por delegación, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

\* \* \*

*ORDEN de 13 de septiembre de 1957 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras, en sus dos Escalas de Celadores y Maquinistas Sanitarios, para proveer los destinos vacantes que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos de Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras las siguientes plazas:

Escala de Maquinistas: Una en cada uno de los Servicios de Sanidad Exterior de Badajoz, Bilbao y Fuentes de Oñoro.

Escala de Celadores: Dos plazas en el cuadro de eventualidades del Servicio; dos en el Servicio de Sanidad Exterior de Vinaroz, y una en cada uno de los Servicios de Sanidad Exterior de Cádiz, Castro-Urdiales, Canfranc, Huelva, Málaga, Valencia y Villagarcía de Arosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario de esta Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios en servicio activo de aquella plantilla, para la provisión de las citadas vacantes así como de sus resultas:

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de prelación los destinos que deseen ocupar. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de agosto último, quedan obligados a tomar parte en este concurso los Maquinistas y Celadores declarados como tales por la expresada Orden. Caso de no

corresponderle ninguna de las vacantes por ellos solicitadas, serán nombrados para aquellas vacantes que por esa Dirección General se estimen de urgente provisión.

A los efectos de su legal tramitación el expediente de presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1957.—P. D., Vicente Díez del Corral.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

\* \* \*

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

*ORDEN de 17 de agosto de 1957 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales.*

Ilmo. Sr.: En armonía con lo establecido para provisión de Escuelas rurales en los artículos 41 y 90 del Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Al objeto de cubrir las vacantes cuya relación se inserta a continuación de esta Orden, desiertas a resultas del concurso de traslado para Maestros rurales anunciado en 19 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de febrero siguiente), se convoca concurso de méritos para Maestros de Enseñanza Primaria que reúnan las siguientes condiciones:

a) Contar con más de treinta y cinco años de edad en la fecha en que termine el plazo de solicitar señalado en esta convocatoria y tres años, como mínimo, de servicios interinos o de sustitución oficial. Las viudas e hijos del Magisterio con la consignada edad pueden tomar parte, siempre que reúnan las condiciones generales, cualquiera que sea el tiempo de servicios con que cuenten.

b) Estar en posesión del título profesional o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Acreditar su adhesión al Movimiento Nacional mediante certificación expedida por la Jefatura Provincial correspondiente.

e) Haber realizado (las Maestras) el Servicio Social de la Mujer o estar exentas de su cumplimiento.

f) No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le dificulte u obstaculice para el ejercicio de la profesión, y no padecer lesión de carácter tuberculoso en fase de contagio, que certificará un Dispensario Antituberculoso.

g) Acreditar su colaboración al Frente de Juventudes o Sección Femenina. Las Maestras justificarán esta colaboración mediante certificado expedido por la Delegación Nacional o Provincial de la Sección Femenina en que conste tal extremo. Los Maestros deberán presentar copia compulsada del título de Instructor elemental del Frente de Juventudes o Instructor provisional. No tendrá validez alguna ningún otro documento que no sea expedido en esta forma.

h) Acreditar conducta intachable en todos los aspectos mediante certificado expedido por el Párroco, Alcalde o Guardia Civil de la localidad de su residencia.

i) Acreditar documentalmente tener aprobada la asignatura de Religión, cuando ésta no estuviera incluida en el plan de estudios del Magisterio cursado por el solicitante.

j) No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado por expediente gubernativo o de depuración ni inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos. Lo acreditará mediante declaración jurada.

No podrán solicitar en este concurso los Maestros seleccionados en alguno de los anteriores aun cuando por renuncia, no posesión o cualquier otra causa no se hallen desempeñando el destino obtenido. Acreditarán este extremo mediante declaración jurada unida a su solicitud.

Segundo.—Los Maestros que se seleccionen por este procedimiento serán designados con carácter provisional para la vacante que les corresponda por el orden de preferencia que señalen en su petición, y percibirán como remuneración el sueldo de entrada en el Magisterio Nacional y los restantes emolumentos legales de los Maestros del Escalafón general. Asimismo se les concederán premios en metálico por laudable permanencia en la misma Escuela. Sus derechos y obligaciones serán los establecidos para los Maestros del Escalafón general.

En el caso de obtener plaza será obligatoria la posesión y el desempeño de la misma, y no podrán solicitar nuevo destino en sucesivos concursos de méritos. Una vez transcurrido un periodo de tres años, y si de la labor realizada informara favorablemente el Inspector de Enseñanza Primaria y la Junta Municipal de Educación, el nombramiento se elevará a definitivo por este Ministerio.

Si los informes anteriores discrepan en su apreciación de la labor docente o conducta del Maestro, el Ministerio podrá prorrogar un año más el periodo de provisionalidad del interesado.

Tercero.—Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), será reservado para cada uno de los cupos restringidos señalados en ella el tanto por ciento de plazas correspondientes, sin que en ningún caso aquellos Maestros no incluidos dentro de alguno de tales cupos por exceder del número de plazas fijado puedan alegar preferencia alguna sobre los pertenecientes a los restantes, pasando, sin embargo, a integrar el grupo de concursantes por el turno libre.

Asimismo las vacantes que en cada cupo no se cubran por no haber suficiente número de Maestros con derecho a ellas pasarán al turno libre, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley de 17 de julio.

Cuarto.—En el plazo de treinta días hábiles, contados desde el en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los aspirantes presentarán en la Delegación Administrativa de la provincia de su residencia instancia, cuyo formulario se inserta a continuación de esta Orden, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, en la que harán constar expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria en el plazo señalado para la presentación de solicitudes, reseñando a continuación y en

hoja aparte las vacantes anunciadas que soliciten, por orden de preferencia, con claridad y todo detalle, en la misma forma que están anunciadas, sin tachaduras o enmiendas. Una vez entregada la documentación por ningún concepto se alterará el orden de prelación de las vacantes. Las que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación y número con que las vacantes se anuncian se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas el solicitante.

A la instancia de referencia acompañarán:

Hoja de servicios certificada y cerrada en la fecha de esta Orden.

Certificación que acredite, los que lo pretendieren, el derecho a ser incluido en alguno de los cupos restringidos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947, expedidas por los Organismos que a cada caso corresponda, bien entendido que si no se acompaña este documento a la instancia no podrá alegarse derecho a figurar en tales cupos.

Documentos que acrediten sus méritos, tanto por Organismo del Movimiento como por indole profesional.

Recibo justificativo de haber abonado en la Delegación Administrativa la cantidad de veinte pesetas por formación de expediente y un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Declaración jurada de no haber obtenido plaza en ninguno de los concursos de méritos anteriores.

Quinto.—Los solicitantes no necesitarán acompañar a sus instancias los documentos que acrediten las condiciones exigidas en los apartados a)—excepto los años de servicios—, b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del número primero de esta Orden, los cuales deberán aportar sólo en el caso de figurar en la propuesta de seleccionados a que se hace referencia en el número noveno de esta convocatoria, conforme se determina en el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Los Maestros que figurando en la propuesta de seleccionados no presenten todos los documentos en el plazo que en su día se señale o en dichos documentos no se acredite suficientemente que el interesado reúne las condiciones exigidas en esta convocatoria, quedarán excluidos de dicha propuesta y no podrán tomar parte en sucesivos concursos de méritos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el número cuarto de esta Orden.

Sexto.—El orden de preferencia para la adjudicación de plaza entre los concursantes será el siguiente:

a) Cupo de caballeros mutilados, ordenados por sus años de servicios interinos o de sustitución oficiales.

b) Cupo de ex combatientes, ordenados por sus años de servicios interinos o de sustitución oficiales.

c) Cupo de ex cautivos, ordenados por sus años de servicios interinos o de sustitución oficiales.

d) Cupo de familiares de caídos que justifiquen debidamente dependencia económica de los mismos, ordenados por sus años de servicios interinos o de sustitución oficiales.

e) Mayor tiempo de servicios interinos o de sustitución oficiales.

f) Los méritos, acreditados documentalmente, tanto por Organismos del Movimiento como los de indole profesional.

g) La mayor edad.

Séptimo.—Finalizado el plazo que se señala para solicitar, y dentro de los diez días siguientes, las Delegaciones Administrativas remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria los expedientes de los Maestros solicitantes, ordenados por las preferencias indicadas en el número anterior, consignando en la parte superior derecha de la instancia el grupo a que pertenece el aspirante, los años de interinidad o sustitución o el total de ambos, acreditados en su hoja de servicios; méritos alegados y fecha de nacimiento, acompañando a los mismos relación por duplicado en igual forma.

Cada instancia mostrará en lugar visible y con perfecta claridad el sello en tinta de la Delegación.

Octavo.—La Dirección General de Enseñanza Primaria publicará la relación general de admitidos y excluidos a tomar parte en este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con arreglo al artículo 2.º del citado Reglamento general de 10 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), pudiendo los interesados recurrir ante este Ministerio en el plazo de quince días, conforme se establece en el número 1 del artículo 3.º del mismo. Una vez finalizado este plazo se procederá a la selección de los interesados por las preferencias señaladas en el número sexto de esta Orden.

Noveno.—El número de concursantes seleccionados no podrá ser superior al de vacantes insertas en esta convocatoria. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se publicará la lista provisional comprensiva de los Maestros a quienes correspondió destino con arreglo a las normas establecidas en la presente Orden, señalándose un plazo de quince días para reclamaciones, las cuales, para ser tenidas en cuenta, deberán, necesariamente acompañarse de los documentos probatorios que puedan justificarlas, y serán cursadas por conducto de la Delegación Administrativa de Educación Nacional en que fué presentado el expediente de solicitud.

Terminado el plazo de reclamaciones, serán éstas remitidas por aquellas Dependencias a la Dirección General con el oportuno informe en cada una de ellas. En caso de no existir, se dará cuenta de ello telegráficamente en la fecha señalada.

Décimo.—Resueltas las reclamaciones, se publicarán éstas por la Dirección General con las alteraciones a que hubiere habido lugar, y se señalará el plazo y forma de presentación de documentos por los Maestros seleccionados a que se refiere el número quinto de esta Orden, y una vez recibidos aquéllos se elevará a definitiva por este Ministerio la lista provisional, señalándose el plazo para la toma de posesión de los Maestros nombrados, que efectuarán ante la Junta Municipal en materia de Educación Primaria a que pertenezca la localidad de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de agosto de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FORMULARIO QUE SE CITA

Ilmo. Sr.:

Don ....., Maestro de Enseñanza Primaria, nacido en ....., provincia de ....., el día .... de ..... de 19...., que ejerce con carácter interino en ....., o (en caso de no ejercer interinamente) con residencia en ....., calle de ..... a V. I. respetuosamente expone:

Aquellos Maestros que pretendan figurar en alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 lo harán constar en la solicitud con claridad, acompañando los documentos justificativos que lo acrediten.

Que bajo su responsabilidad declara expresa y detalladamente, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), que en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias reúne todas y cada una de las siguientes condiciones, exigidas en el número primero de la Orden de convocatoria del concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales de fecha ..... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO .....):

- a) .....
b) .....
c) .....
d) .....
e) (Si se trata de Maestras) .....
f) .....
g) .....
h) .....
i) .....
j) .....

Y deseando tomar parte en este concurso de méritos, acompaña a esta solicitud relación de las vacantes que, por orden de preferencia, desea le sean adjudicadas, y, asimismo, los documentos a que se hace referencia en el párrafo segundo del número cuarto de la citada Orden de convocatoria, a cuyo efecto presenta esta solicitud en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de su residencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Fecha, firma y rúbrica)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.



Ejeidae ..... Unitaria.  
 Rigada (La) ..... Unitaria.  
 San Martín de Lauquiniz ..... Unitaria.  
 M A E S T R A S  
 Provincia de Alava  
 Vaderejo ..... Mixta.

*Provincia de Almería*

Alcoluche ..... Mixta.  
 Aránegas ..... Mixta.  
 Arroyo de Olias ..... Mixta.  
 Bancalajo ..... Mixta.  
 Blánquez ..... Mixta.  
 Canos (Los) ..... Mixta.  
 Cantaro ..... Mixta.  
 Carboneras ..... Mixta.  
 Casillas ..... Mixta.  
 Conteras (Los) ..... Mixta.  
 Cortijuelo ..... Mixta.  
 Chopos (Los) ..... Mixta.  
 Gor (El) ..... Mixta.  
 Lázaro (Los) ..... Mixta.  
 Lámara ..... Mixta.  
 Marcos (Los) ..... Mixta.  
 Marchal del Abrogado ..... Mixta.  
 Mizala ..... Mixta.  
 Mojonera ..... Mixta.  
 Moratón ..... Mixta.  
 Navarretes ..... Mixta.  
 Olapra ..... Mixta.  
 Plar (El) ..... Mixta.  
 Pozo Sáez ..... Mixta.  
 Ramba (La) ..... Mixta.  
 Saliente Alto ..... Mixta.  
 Tres Morales ..... Mixta.  
 Venta Molina ..... Mixta.

*Provincia de Avila*

Garganta del Villar ..... Mixta.  
 Gujuelos (Los) ..... Mixta.  
 Hoyos del Collado ..... Mixta.  
 Hoyos de Miguel Muñoz ..... Mixta.  
 Narrillos del Rebollar ..... Mixta.  
 Horcajo de la Ribera ..... Mixta.  
 Ortigosa de Rioalmar ..... Mixta.  
 Pasarella del Rebollar ..... Mixta.  
 Valdecasa ..... Mixta.  
 Idem ..... Mixta.  
 Graaja de Torrehermosa ..... Mixta.

*Provincia de Badajoz*

*Provincia de Baleares*

Rubios (Los) ..... Mixta.  
 Serrá (La) ..... Mixta.

Bassagoda ..... Mixta.  
 Falgas ..... Mixta.  
 Olopte ..... Mixta.  
 Sanabastre ..... Mixta.  
 Vall del Bach ..... Mixta.  
 Valleanera ..... Mixta.

*Provincia de Gerona*

*Provincia de Granada*

Alfornón ..... Unitaria.  
 Archillas ..... Mixta.  
 Bargis ..... Mixta.  
 Caldera (La) ..... Mixta.  
 Canleras ..... Mixta.  
 Casimiros ..... Mixta.  
 Cortijos de Albondón ..... Mixta.  
 Cortijos de M. Tedel ..... Mixta.  
 Cozares (Los) ..... Mixta.  
 Cuesta Vieja ..... Mixta.  
 Chaulines ..... Mixta.  
 Ermita (La) ..... Unitaria.  
 Fregente ..... Mixta.  
 Golco ..... Mixta.  
 Huarea ..... Mixta.  
 Huecos (Los) ..... Mixta.  
 Manriquez ..... Mixta.  
 Maurel ..... Mixta.  
 Mecina Tedel ..... Mixta.  
 Melizos (Los) ..... Mixta.  
 Montoros (Los) ..... Mixta.  
 Pelados (Los) ..... Mixta.  
 Ramba del Agua ..... Mixta.  
 Ramba de Huarea ..... Mixta.  
 Rejano ..... Unitaria.  
 Rodecos ..... Mixta.  
 Tablas ..... Mixta.  
 Tesorero (El) ..... Mixta.  
 Tetuanejo ..... Mixta.  
 Vargas (Los) ..... Mixta.  
 Venta Micena ..... Mixta.  
 Yesos (Los) ..... Mixta.

*Provincia de Guadalajara*

Almiruete ..... Mixta.  
 Concha ..... Mixta.  
 Fuembellida ..... Mixta.  
 Higes ..... Mixta.  
 Lebrancón ..... Mixta.  
 Paredes de Sigüenza ..... Mixta.  
 Torrecuadrada de Molina ..... Mixta.  
 Torrealdealmendras ..... Mixta.

*Provincia de Huelva*

Membrillo Alto ..... Mixta.  
 Villar (El) ..... Mixta.

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela	Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
<i>Provincia de Huesca</i>					
Campol	Burgasé	Mixta.	Pigüeces	Somiedo	Mixta.
Denuy	Nexil	Mixta.	Rebollada (La)	Idem	Mixta.
Fet	Fet	Mixta.	Salme	Taramundi	Mixta.
Formigales	Morillo de Monclús	Mixta.	Villaverde	Amieva	Mixta.
Guel	Guel	Mixta.	<i>Provincia de Palencia</i>		
Mont de Roda	Roda	Mixta.	Cardaño de Arriba	Alba de los Cardaños	Mixta.
Morillo de Sampietro	Boltaña	Mixta.	Fontecha	Respanda de la Peña	Mixta.
Otel	Bergua y Basarán	Mixta.	Pino de Viduerna	Santibáñez de la Peña	Mixta.
Parzán	Bielisa	Mixta.	Salcedillo	Brañosa	Mixta.
Torrelisa	Pueyo de Aragón	Mixta.	Santa María de Redondo	Redondo	Mixta.
Viu de Foradada	Foradada del Toscar	Mixta.	Vidrieros	Tríoilo	Mixta.
			Villabellaco	Valle de Santullán	Mixta.
			Villambran de Oca	Lagarjos	Mixta.
<i>Provincia de Jaén</i>					
Almansas (Los)	Chilluevar	Mixta.	Casas de Monleón	Endrinal	Mixta.
Casas de las Tablas	Santiago de la Espada	Mixta.	Pedro Alvaro	Villares de Yeites	Mixta.
Blatera (La)	Hornos de Segura	Mixta.	Valdelageve	Valdelageve	Mixta.
<i>Provincia de León</i>					
Benuza	Benuza	Mixta.	<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>		
Eraña (La)	Valdelateja	Mixta.	Benchijigua	San Sebastián de la Gomera	Unitaria.
Encinedo	Encinedo	Mixta.	Temocoda	Vallehermoso	Mixta.
Marrubio	Castriño Cabrera	Mixta.	Vera de Erque	Guia de Isora	Unitaria.
Sorbeira	Candín	Mixta.			
Suarbol	Idem	Mixta.			
Valdeprado	Palacio del Sil	Mixta.			
<i>Provincia de Lérica</i>					
Canalda	Oden	Mixta.	Colsa	Los Tojos	Mixta.
Castellnuy de Carcolse	Aristot	Mixta.	Mediadoro	Valdeprado	Mixta.
Freixa	Soriguera	Mixta.			
Mañanet	Benes	Mixta.			
Oden	Oden	Mixta.			
<i>Provincia de Logroño</i>					
Pihillos de Cameros	Pihillos de Cameros	Mixta.	Alconadilla	A. de Mademelo	Mixta.
Santa (La)	Santa (La)	Mixta.	Castrojineno	Castrojineno	Mixta.
			Pelastubias de Firon	Escobar de Polendos	Mixta.
<i>Provincia de Lugo</i>					
Barcelona	Negueira de Muñiz	Mixta.	Avenales	Veilla de Medina	Mixta.
Cabreira	Baleira	Mixta.	Benamira	Benamira	Mixta.
Ernes	Negueira de Muñiz	Mixta.	Chaorna	Chaorna	Mixta.
Orreos	Caurel	Mixta.	Fuentebella	Fuentebella	Mixta.
Perreio	Aloiz	Mixta.	Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	Unitaria.
Romeos	Caurel	Mixta.	Judes	Judes	Mixta.
Sanges	Villaodríl	Mixta.	Aldealafluente	Aldealafluente	Mixta.
Vega de Forcas	Piedrafitá	Mixta.	Ribauroya	Ribauroya	Mixta.
			San Andrés de San Pedro	San Andrés de San Pedro	Mixta.
			Santervás de la Sierra	Dambellás	Mixta.
			Torrevente	Torrevente	Mixta.
			Valdelavilla	Matasejún	Mixta.
			Valdemoro	Valdemoro	Mixta.
			Valdenegrillos	Sárnago	Mixta.
			Ventosa del Ducado	Miño de Medina	Mixta.
Baños de Vilo	Periana	Mixta.			



## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Junta de Adquisiciones y Enajenaciones

##### SEXTA REGION MILITAR

###### EXPEDIENTE NÚMERO 29/57

A las 10,30 del próximo día 2 de octubre se celebrará segunda subasta en la Secretaría de esta Junta (calle Victoria, número 63) para la adquisición de leña de ranchos, con destino a las plazas de Logroño, Palencia y Pamplona, y leña de hornos para Logroño, Pamplona y Vitoria, para las atenciones de los Establecimientos de Intendencia de dichas plazas durante el segundo semestre.

Los anuncios detallados pueden verse en los tabloneros de los Organismos de costumbre, y los pliegos de condiciones, en la Secretaría de esta Junta, de 9,30 a 13,30 horas, todos los días laborables.

Los anuncios se pagarán a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 16 de septiembre de 1957.  
4.192.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

*Anunciando el extravío de los resguardos talonarios que se citan.*

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 30 de septiembre de 1935 con los números 322.135 de entrada y 142.132 de registro correspondiente al depósito de pesetas 1.500 nominales en Deuda Ferroviaria, constituido por el Tesorero del Consejo Superior de Ferrocarriles a nombre de Navarro Herrera, Construcciones, a la disposición del ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para la obra de la tercera vía de circulación y construcción de retretes y lampistería en la estación de Medellín (antigua Cía. de M. Z. A.)

Se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de junio de 1957.—El Director general, P. D., José Rojo García.  
10.288.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 10 de abril de 1953, con los números 810.919 de entrada y 136.892 de registro, correspondiente al depósito de 5.000 pesetas a la disposición del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes

por Carretera, constituido por doña Raimunda Juanas Gallego para garantía de la tarjeta de transportes correspondientes al camión matrícula M-97147.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 11 de julio de 1957.—El Director general, P. D., José Rojo García.  
10.330.

### Delegaciones

#### BARCELONA

CONTINUACIÓN a la relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos y que se declaran bienes abandonados e incursos en prescripción y, por tanto, pertenecientes al Estado, con expresión de fecha, número del Diario de entrada, número del Registro de inscripción, nombre y cantidad

13-11-1909. 2628. 16499. S. A. «El Progreso». 111,90.  
18-11-1909. 2643. 16502. Lorenzo Estévez. 83,35.  
18-11-1909. 2645. 16503. Florentino Fontcuberta. 901,97.  
18-11-1909. 2650. 16504. Concepción Dolosa. 11,11.  
23-11-1909. 2666. 16509. Depositario Pagador. 34,00.  
23-11-1909. 2667. 16510. Depositario Pagador. 34,00.  
23-11-1909. 2668. 16511. Depositario Pagador. 3,04.  
23-11-1909. 2670. 16513. Depositario Pagador. 8,80.  
23-11-1909. 2671. 16514. Depositario Pagador. 12,00.  
23-11-1909. 2672. 16515. Depositario Pagador. 23,90.  
23-11-1909. 2673. 16516. Depositario Pagador. 19,12.  
23-11-1909. 2674. 16517. Depositario Pagador. 15,00.  
23-11-1909. 2675. 16518. Depositario Pagador. 24,57.  
23-11-1909. 2676. 16519. Depositario Pagador. 12,40.  
23-11-1909. 2677. 16520. Depositario Pagador. 4,50.  
23-11-1909. 2678. 16521. Depositario Pagador. 14,15.  
23-11-1909. 2679. 16522. Depositario Pagador. 56,51.  
23-11-1909. 2680. 16523. Depositario Pagador. 17,00.  
23-11-1909. 2682. 16525. Depositario Pagador. 5,60.  
23-11-1909. 2684. 16527. Depositario Pagador. 15,90.  
23-11-1909. 2685. 16528. Depositario Pagador. 7,80.  
23-11-1909. 2687. 16530. Depositario Pagador. 25,20.  
23-11-1909. 2688. 16531. Depositario Pagador. 13,28.  
23-11-1909. 2689. 1632. Depositario Pagador. 5,62.  
23-11-1909. 2690. 16533. Depositario Pagador. 26,46.

23-11-1909. 2691. 16534. Depositario Pagador. 144,00.  
23-11-1909. 2692. 16535. Depositario Pagador. 36,90.  
23-11-1909. 2693. 16536. Depositario Pagador. 36,90.  
23-11-1909. 2696. 16539. Depositario Pagador. 19,58.  
23-11-1909. 2697. 16540. Depositario Pagador. 100,00.  
23-11-1909. 2698. 16541. Depositario Pagador. 19,20.  
23-11-1909. 2699. 16542. Depositario Pagador. 8,85.  
23-11-1909. 2701. 16544. Depositario Pagador. 36,00.  
23-11-1909. 2702. 16545. Depositario Pagador. 4,50.  
23-11-1909. 2703. 16546. Depositario Pagador. 23,10.  
23-11-1909. 2704. 16547. Depositario Pagador. 24,15.  
23-11-1909. 2707. 16550. Depositario Pagador. 3,00.  
23-11-1909. 2709. 16552. Depositario Pagador. 7,85.  
23-11-1909. 2710. 16553. Depositario Pagador. 19,12.  
23-11-1909. 2712. 1555. Depositario Pagador. 35,00.  
23-11-1909. 2715. 16558. Depositario Pagador. 4,00.  
23-11-1909. 2717. 16560. Depositario Pagador. 36,90.  
23-11-1909. 2718. 16561. Depositario Pagador. 7,83.  
23-11-1909. 2719. 16562. Depositario Pagador. 36,90.  
23-11-1909. 2720. 16563. Depositario Pagador. 13,45.  
23-11-1909. 2721. 16564. Depositario Pagador. 8,50.  
23-11-1909. 2723. 16566. Depositario Pagador. 11,68.  
23-11-1909. 2724. 16567. Depositario Pagador. 15,90.  
23-11-1909. 2725. 16568. Depositario Pagador. 10,62.  
23-11-1909. 2726. 16569. Depositario Pagador. 10,00.  
23-11-1909. 2727. 16570. Depositario Pagador. 19,90.  
23-11-1909. 2728. 16571. Depositario Pagador. 34,15.  
23-11-1909. 2729. 16572. Depositario Pagador. 36,90.  
23-11-1909. 2730. 16573. Depositario Pagador. 12,75.  
23-11-1909. 2731. 16574. Depositario Pagador. 16,90.  
23-11-1909. 2733. 16576. Depositario Pagador. 17,70.  
23-11-1909. 2734. 16577. Depositario Pagador. 25,50.  
26-11-1909. 2762. 16593. Bartolomé Mur. 871,31.  
27-11-1909. 2769. 16595. Concepción Sarrriera. 35,55.  
29-11-1909. 2773. 16596. Agustín E. Marzo. 25,37.  
30-11-1909. 2775. 16597. Francisco de Guerricabeitia. 354,50.  
30-11-1909. 2777. 16599. José Cebrer Sistiach. 23,55.  
30-11-1909. 2778. 16600. José Cebrer Sistiach. 34,00.  
3-12-1909. 2788. 16602. Hijos de Francisco Gomis. 2,68.  
3-12-1909. 2789. 16603. Hijos de Francisco Gomis. 38,34.  
3-12-1909. 2790. 16604. Hijos de Francisco Gomis. 120,40.  
3-12-1909. 2791. 16605. Hijos de Francisco Gomis. 26,64.  
11-12-1909. 2821. 16613. José Febrer. 103,30.

11-12-1909. 2822. 16614. José Febrer. 10.50.	17-12-1909. 2914. 16685. Depositario Pa-	30-12-1909. 3058. 16776. Depositario Pa-
11-12-1909. 2823. 16615. Roca Miguel. 1.500.00.	gador, 24.15.	gador, 36.90.
11-12-1909. 2825. 16616. Florentino Font-	17-12-1909. 2915. 16686. Depositario Pa-	30-12-1909. 3059. 16777. Depositario Pa-
cuberta. 45.98.	gador, 36.90.	gador, 7.83.
17-12-1909. 2854. -6625. Depositario Pa-	17-12-1909. 2916. 16687. Depositario Pa-	30-12-1909. 3060. 16778. Depositario Pa-
gador, 3.04.	gador, 12.75.	gador, 10.00.
17-12-1909. 2856. 16627. Depositario Pa-	17-12-1909. 2917. 16688. Depositario Pa-	30-12-1909. 3061. 16779. Depositario Pa-
gaor, 8.80.	gador, 15.90.	gador, 36.90.
17-12-1909. 2857. 16628. Depositario Pa-	17-12-1909. 2918. 16689. Depositario Pa-	30-12-1909. 3062. 16780. Depositario Pa-
gador, 12.00.	gador, 12.39.	gador, 13.45.
17-12-1909. 2858. 16629. Depositario Pa-	17-12-1909. 2920. 16691. Depositario Pa-	30-12-1909. 3063. 16781. Depositario Pa-
gador, 23.90.	gador, 12.75.	gador, 8.50.
17-12-1909. 2859. 16630. Depositario Pa-	17-12-1909. 2921. 16692. Depositario Pa-	30-12-1909. 3065. 16783. Depositario Pa-
gador, 19.12.	gador, 17.00.	gador, 11.68.
17-12-1909. 2860. 16631. Depositario Pa-	17-12-1909. 2922. 16693. Co. Gremio Fa-	30-12-1909. 3066. 16784. Depositario Pa-
gador, 15.00.	bricantes Fósforos. 2.192.05.	gador, 15.90.
17-12-1909. 2861. 16632. Depositario Pa-	17-12-1909. 2924. 16694. Vicente Ferrer.	30-12-1909. 3067. 16785. Depositario Pa-
gador, 24.57.	142.55.	gador, 10.62.
17-12-1909. 2862. 16633. Depositario Pa-	20-22-1909. 2938. 16698. Dalmacio Amat.	30-12-1909. 3068. 16786. Depositario Pa-
gador, 12.40.	14.03.	gador, 101.00.
17-12-1909. 2863. 16634. Depositario Pa-	20-12-1909. 2941. 16699. Jaime Remola.	30-12-1909. 3069. 16787. Depositario Pa-
gador, 14.15.	15.00.	gador, 19.90.
17-12-1909. 2864. 16635. Depositario Pa-	21-12-1909. 2950. 16703. Jaime Ferrando.	30-12-1909. 3070. 16788. Depositario Pa-
gador, 17.00.	53.45.	gador, 36.90.
17-12-1909. 2866. 16637. Depositario Pa-	21-12-1909. 2954. 16705. Angela Calbet.	30-12-1909. 3071. 16789. Depositario Pa-
gador, 5.60.	12.00.	gador, 12.75.
17-12-1909. 2868. 16639. Depositario Pa-	21-12-1909. 2965. 16706. Comp. Gremio	30-12-1909. 3072. 16790. Depositario Pa-
gador, 15.90.	Fabricantes Fósforos. 2.118.00.	gador, 15.90.
17-12-1909. 2869. 16640. Depositario Pa-	30-12-1909. 3010. 16728. Depositario Pa-	30-12-1909. 3074. 16792. Depositario Pa-
gador, 7.80.	gador, 34.00.	gador, 17.70.
17-12-1909. 2871. 16642. Depositario Pa-	30-12-1909. 3011. 16729. Depositario Pa-	30-12-1909. 3075. 16793. Depositario Pa-
gador, 25.20.	gador, 3.04.	gador, 12.75.
17-12-1909. 2872. 16643. Depositario Pa-	30-12-1909. 3012. 16730. Depositario Pa-	30-12-1909. 3076. 16794. Depositario Pa-
gador, 13.28.	gador, 34.00.	gador, 17.00.
17-12-1909. 2873. 16644. Depositario Pa-	30-12-1909. 3014. 16732. Depositario Pa-	30-12-1909. 3078. 16796. Depositario Pa-
gador, 5.62.	gador, 8.80.	gador, 144.00.
17-12-1909. 2874. 16645. Depositario Pa-	30-12-1909. 3015. 16733. Depositario Pa-	4-1-1910. 4. 16810. Francisco Serrano
gador, 26.46.	gador, 12.00.	Ramos, 93.75.
17-12-1909. 2875. 16646. Depositario Pa-	30-12-1909. 3016. 16734. Depositario Pa-	4-1-1910. 5. 16811. Francisco Serrano
gador, 72.00.	gador, 23.90.	Ramos, 17.00.
17-12-1909. 2876. 16647. Depositario Pa-	30-12-1909. 3017. 16735. Depositario Pa-	8-1-1910. 28. 16820. Raimundo Abelops.
gador, 36.90.	gador, 19.12.	765.70.
17-12-1909. 2877. 16648. Depositario Pa-	30-12-1909. 3018. 16736. Depositario Pa-	11-1-1910. 59. 16838. Ramón Perelló.
gador, 36.90.	gador, 15.00.	37.60.
17-12-1909. 2880. 16651. Depositario Pa-	30-12-1909. 3019. 16737. Depositario Pa-	13-1-1910. 73. 16845. José Via y Pagés.
gador, 14.51.	gador, 24.57.	3.000.00.
17-12-1909. 2881. 16652. Depositario Pa-	30-12-1909. 3020. 16738. Depositario Pa-	14-1-1910. 77. 16846. Antonio Maciá.
gador, 100.00.	gador, 12.40.	24.13.
17-12-1909. 2882. 16653. Depositario Pa-	30-12-1909. 3021. 16739. Depositario Pa-	15-1-1910. 79. 16847. Fidel Tamayo Ara-
gador, 19.20.	gador, 4.50.	na. 294.50.
17-12-1909. 2883. 16654. Depositario Pa-	30-12-1909. 3022. 16740. Depositario Pa-	15-1-1910. 90. 16855. Sr. Alcalde de La
gador, 8.35.	gador, 14.15.	Baells. 40.40.
17-12-1909. 2885. 16656. Depositario Pa-	30-12-1909. 3023. 16741. Depositario Pa-	15-1-1910. 91. 16856. José Laporta.
gador, 36.90.	gador, 17.00.	77.50.
17-12-1909. 2886. 16657. Depositario Pa-	30-12-1909. 3025. 16743. Depositario Pa-	18-1-1910. 100. 16858. M. Gispert. 279.30.
gador, 4.50.	gador, 5.60.	19-1-1910. 107. 16864. Navarro Ullastrea.
17-12-1909. 2887. 16658. Depositario Pa-	30-12-1909. 3027. 16745. Depositario Pa-	452.20.
gador, 23.10.	gador, 15.90.	22-1-1910. 128. 16871. Representante
17-12-1909. 2888. 16659. Depositario Pa-	30-12-1909. 3028. 16746. Depositario Pa-	Compañía de Tabacos. 117.47.
gador, 24.15.	gador, 7.80.	26-1-1910. 159. 16890. José Febrer Sis-
17-12-1909. 2891. 16662. Depositario Pa-	30-12-1909. 3030. 16748. Depositario Pa-	tachs. 307.28.
gador, 3.00.	gador, 25.20.	26-1-1910. 1160. 16891. José Fabrer Sis-
17-12-1909. 2893. 16664. Depositario Pa-	30-12-1909. 3031. 16749. Depositario Pa-	tachs. 218.94.
gador, 7.33.	gador, 13.28.	26-1-1910. 161. 16892. José Febrer Sis-
17-12-1909. 2894. 16665. Depositario Pa-	30-12-1909. 3032. 16750. Depositario Pa-	tachs. 685.09.
gador, 19.12.	gador, 5.62.	29-1-1910. 175. 16899. Juan Bautista Gi-
17-12-1909. 2896. 16667. Depositario Pa-	30-12-1909. 3033. 16751. Depositario Pa-	lo. 2.365.98.
gador, 11.14.	gador, 26.46.	31-1-1910. 184. 16900. Cía. Gremio para
17-12-1909. 2897. 16668. Depositario Pa-	30-12-1909. 3034. 16752. Depositario Pa-	los Fósforos. 2.278.65.
gador, 35.00.	gador, 72.00.	1-2-1910. 193. 16904. Alejandro Serra-
17-12-1909. 2900. 16671. Depositario Pa-	30-12-1909. 3035. 16753. Depositario Pa-	no Gil. 2.379.03.
gador, 4.00.	gador, 36.90.	3-2-1910. 195. 16905. Juan Dalmasos
17-12-1909. 2902. 16673. Depositario Pa-	30-12-1909. 3036. 16754. Depositario Pa-	Cornellas. 500.00.
gador, 36.90.	gador, 36.90.	3-2-1910. 200. 16909. José Cabré. 25.00.
17-12-1909. 2903. 16674. Depositario Pa-	30-12-1909. 3039. 16757. Depositario Pa-	4-2-1910. 214. 16917. Antonio Pons Ce-
gador, 7.83.	gador, 100.00.	vala. 161.50.
17-12-1909. 2904. 16675. Depositario Pa-	30-12-1909. 3041. 16759. Depositario Pa-	4-2-1910. 215. 16918. Antonio Pons Ce-
gador, 10.00.	gador, 36.00.	vala. 161.50.
17-12-1909. 2905. 16676. Depositario Pa-	30-12-1909. 3042. 16760. Depositario Pa-	5-2-1910. 220. 16923. Emilio Pintó. 27.54.
gador, 36.90.	gador, 4.50.	7-2-1910. 234. 16926. José Ferrer Sis-
17-12-1909. 2906. 16677. Depositario Pa-	30-12-1909. 3043. 16761. Depositario Pa-	tachs. 2.000.00.
gador, 13.45.	gador, 23.10.	8-2-1910. 236. 16927. Banco Hispano
17-12-1909. 2907. 16678. Depositario Pa-	30-12-1909. 3044. 16762. Depositario Pa-	Colonial. 5.00.
gador, 8.50.	gador, 24.15.	9-2-1910. 241. 16930. Depositario Paga-
17-12-1909. 2909. 16680. Depositario Pa-	30-12-1909. 3047. 16765. Depositario Pa-	dor. 23.80.
gador, 11.68.	gador, 3.00.	9-2-1910. 246. 16933. José Pintó. 34.53.
17-12-1909. 2910. 16681. Depositario Pa-	30-12-1909. 3049. 16767. Depositario Pa-	12-2-1910. 267. 16942. Fábrica Española
gador, 15.90.	gador, 7.83.	de Lámparas. 16.66.
17-12-1909. 2911. 16682. Depositario Pa-	30-12-1909. 3050. 16700. Depositario Pa-	15-2-1910. 283. 16948. Alberto Armen-
gador, 10.62.	gador, 19.12.	gol. 7.70.
17-12-1909. 2912. 16683. Depositario Pa-	30-12-1909. 3052. 16770. Depositario Pa-	16-2-1910. 296. 16957. Depósito Paga-
gador, 10.00.	gador, 11.14.	dor. 684.00.
17-12-1909. 2913. 16684. Depositario Pa-	30-12-1909. 3053. 16771. Depositario Pa-	17-2-1910. 301. 16958. Pagador Obras y
gador, 19.90.	gador, 35.00.	Construcciones. 80.55.
	30-12-1909. 3056. 16774. Depositario Pa-	17-2-1910. 302. 16959. Pagador Obras y
	gador, 4.00.	Construcciones. 149.49.

17-2-1910. 305. 16962. Pagador Obras y Construcciones 63,21.	22-2-1910. 393. 17039. Depositario Pagador. 12,75.	21-3-1910. 604. 17136. Depositario Pagador. 17,70.
17-2-1910. 308. 16965. Pagador Obras y Construcciones. 124,97.	22-2-1910. 394. 17039. Depositario Pagador. 15,90.	21-3-1910. 625. 17137. Depositario Pagador. 12,75.
21-2-1910. 329. 16975. Jaime Montserrat. 10,01.	22-2-1910. 396. 17042. Depositario Pagador. 17,70.	21-3-1910. 631. 17138. Depositario Pagador. 17,00.
22-2-1910. 333. 16979. Depositario Pagador. 3,04.	22-2-1910. 397. 17042. Depositario Pagador. 12,75.	21-3-1910. 628. 17140. Depositario Pagador. 72,00.
22-2-1910. 334. 16980. Depositario Pagador. 10,62.	22-2-1910. 398. 17044. Depositario Pagador. 17,00.	21-3-1910. 629. 17141. Depositario Pagador. 10,00.
22-2-1910. 335. 16982. Depositario Pagador. 8,80.	22-2-1910. 400. 17046. Depositario Pagador. 72,00.	21-3-1910. 630. 17142. Depositario Pagador. 36,90.
22-2-1910. 337. 16983. Depositario Pagador. 12,00.	22-2-1910. 401. 17047. Depositario Pagador. 23,10.	21-3-1910. 631. 17143. Depositario Pagador. 77,50.
22-2-1910. 338. 16984. Depositario Pagador. 23,90.	22-2-1910. 402. 17048. Depositario Pagador. 16,90.	21-3-1910. 632. 17144. Depositario Pagador. 3,04.
22-2-1910. 339. 16985. Depositario Pagador. 19,12.	22-2-1910. 403. 17049. Depositario Pagador. 10,00.	21-3-1910. 634. 17146. Depositario Pagador. 61,25.
22-2-1910. 340. 16986. Depositario Pagador. 15,00.	22-2-1910. 404. 17050. Depositario Pagador. 13,50.	26-3-1910. 656. 17148. Baltasar Garriga. 35.000,00.
22-2-1910. 341. 16987. Depositario Pagador. 24,57.	22-2-1910. 412. 17054. Cándido Vila Bofill. 199,50.	31-3-1910. 674. 17151. Esteban Mur. 1,00.
22-2-1910. 342. 16988. Depositario Pagador. 12,40.	23-2-1910. 415. 17055. Lorenzo Esteve. 45,26.	5-4-1910. 709. 17152. Joaquín Campderivas. 20,15.
22-2-1910. 343. 16989. Depositario Pagador. 4,50.	23-2-1910. 418. 17056. Roque Novella. 18,20.	11-4-1910. 759. 17160. José María Freixa. 14.000,70.
22-2-1910. 344. 16990. Depositario Pagador. 14,15.	24-2-1910. 425. 17057. Representante Compañía Arrendataria Tabacos. 10,40.	15-4-1910. 778. 17767. D. Fradera. 180,00.
22-2-1910. 345. 16991. Depositario Pagador. 6,50.	24-2-1910. 430. 17059. Representante Compañía Arrendataria Tabacos. 350,00.	16-4-1910. 784. 17172. Luis Ferrer Vidal. 762,15.
22-2-1910. 346. 16992. Depositario Pagador. 17,00.	5-3-1910. 495. 17074. José Campos. 12,42.	18-4-1910. 800. 17181. Manuela de Monteys. 216,86.
22-2-1910. 348. 16994. Depositario Pagador. 5,60.	12-3-1910. 526. 17080. Jaime Cortés Carreras. 1.000,00.	19-3-1910. 808. 17185. Gremio Fabricantes de Fósforos. 1.991,75.
22-2-1910. 350. 16996. Depositario Pagador. 15,90.	15-3-1910. 550. 17085. Juan Sanz. 1.404,00.	20-3-1910. 810. 17187. Cia. Arrendataria de Tabacos. 22,50.
22-2-1910. 351. 16997. Depositario Pagador. 7,80.	15-3-1910. 551. 17086. Juan Sanz. 300,00.	20-4-1910. 811. 17188. Cia. Arrendataria de Tabacos. 0,66.
22-2-1910. 353. 16999. Depositario Pagador. 25,20.	17-3-1910. 572. 17090. Gremio de Fabricantes de Fósforos. 2.009,75.	20-4-1910. 812. 17189. Cia. Arrendataria de Tabacos. 19,00.
22-2-1910. 354. 17000. Depositario Pagador. 13,28.	21-3-1910. 579. 17091. Depositario Pagador. 34,00.	20-4-1910. 813. 17190. Cia. Arrendataria de Tabacos. 13,50.
22-2-1910. 355. 17001. Depositario Pagador. 5,62.	21-3-1910. 580. 17092. Depositario Pagador. 34,00.	20-4-1910. 814. 17191. Cia. Arrendataria de Tabacos. 23,14.
22-2-1910. 356. 17002. Depositario Pagador. 72,00.	21-3-1910. 581. 17093. Depositario Pagador. 12,00.	20-4-1910. 815. 17192. Cia. Arrendataria de Tabacos. 16,18.
22-2-1910. 357. 17003. Depositario Pagador. 36,90.	21-3-1910. 582. 17094. Depositario Pagador. 23,90.	23-4-1910. 846. 17199. José María Soley. 50,00.
22-2-1910. 358. 17004. Depositario Pagador. 5,40.	21-3-1910. 583. 17095. Depositario Pagador. 19,12.	25-4-1910. 854. 17207. Depositario Pagador. 12,00.
22-2-1910. 361. 17007. Depositario Pagador. 19,58.	21-3-1910. 584. 17096. Depositario Pagador. 15,00.	25-4-1910. 855. 17208. Depositario Pagador. 23,90.
22-2-1910. 362. 17008. Depositario Pagador. 100,00.	21-3-1910. 585. 17097. Depositario Pagador. 12,40.	25-4-1910. 856. 17209. Depositario Pagador. 19,12.
22-2-1910. 364. 17010. Depositario Pagador. 36,00.	21-3-1910. 586. 17098. Depositario Pagador. 4,50.	25-4-1910. 857. 17210. Depositario Pagador. 15,00.
22-2-1910. 365. 17011. Depositario Pagador. 4,50.	21-3-1910. 587. 17099. Depositario Pagador. 14,15.	25-4-1910. 858. 17211. Depositario Pagador. 12,40.
22-2-1910. 366. 17012. Depositario Pagador. 23,10.	21-3-1910. 588. 17101. Depositario Pagador. 17,00.	25-4-1910. 859. 17212. Depositario Pagador. 4,50.
22-2-1910. 367. 17013. Depositario Pagador. 24,15.	21-3-1910. 589. 17103. Depositario Pagador. 5,60.	25-4-1910. 860. 17213. Depositario Pagador. 14,15.
22-2-1910. 370. 17016. Depositario Pagador. 3,00.	21-3-1910. 591. 17105. Depositario Pagador. 7,80.	25-4-1910. 862. 17215. Depositario Pagador. 17,00.
22-2-1910. 372. 17018. Depositario Pagador. 36,90.	21-3-1910. 593. 17105. Depositario Pagador. 7,80.	25-4-1910. 864. 17217. Depositario Pagador. 5,60.
22-2-1910. 373. 17019. Depositario Pagador. 7,83.	21-3-1910. 595. 17107. Depositario Pagador. 25,20.	25-4-1910. 866. 17219. Depositario Pagador. 7,80.
22-2-1910. 375. 17021. Depositario Pagador. 40,00.	21-3-1910. 596. 17108. Depositario Pagador. 13,28.	25-4-1910. 868. 17221. Depositario Pagador. 25,30.
22-2-1910. 376. 17022. Depositario Pagador. 11,14.	21-3-1910. 597. 17109. Depositario Pagador. 5,62.	25-4-1910. 881. 17222. Depositario Pagador. 13,28.
22-2-1910. 377. 17023. Depositario Pagador. 35,00.	21-3-1910. 600. 17112. Depositario Pagador. 19,50.	25-4-1910. 882. 17223. Depositario Pagador. 5,62.
22-2-1910. 380. 17026. Depositario Pagador. 4,00.	21-3-1910. 602. 17114. Depositario Pagador. 36,00.	25-4-1910. 885. 17226. Depositario Pagador. 19,58.
22-2-1910. 382. 17028. Depositario Pagador. 7,83.	21-3-1910. 603. 17115. Depositario Pagador. 4,50.	25-4-1910. 886. 17227. Depositario Pagador. 8,85.
22-2-1910. 383. 17029. Depositario Pagador. 10,00.	21-3-1910. 604. 17116. Depositario Pagador. 23,10.	25-4-1910. 888. 17229. Depositario Pagador. 36,00.
22-2-1910. 384. 17030. Depositario Pagador. 13,45.	21-3-1910. 605. 17117. Depositario Pagador. 24,15.	25-4-1910. 889. 17230. Depositario Pagador. 4,50.
22-2-1910. 385. 17031. Depositario Pagador. 8,50.	21-3-1910. 607. 17119. Depositario Pagador. 3,00.	26-4-1910. 890. 17231. Depositario Pagador. 23,10.
22-2-1910. 387. 17032. Depositario Pagador. 10,68.	21-3-1910. 609. 17121. Depositario Pagador. 36,90.	26-4-1910. 891. 17232. Depositario Pagador. 24,15.
22-2-1910. 388. 17034. Depositario Pagador. 15,90.	21-3-1910. 611. 17123. Depositario Pagador. 35,00.	26-4-1910. 893. 17234. Depositario Pagador. 3,00.
22-2-1910. 389. 17035. Depositario Pagador. 10,62.	21-3-1910. 615. 17127. Depositario Pagador. 7,83.	26-4-1910. 895. 17236. Depositario Pagador. 36,90.
22-2-1910. 390. 17036. Depositario Pagador. 10,00.	21-3-1910. 617. 17129. Depositario Pagador. 10,62.	26-4-1910. 897. 17238. Depositario Pagador. 35,00.
22-2-1910. 391. 17037. Depositario Pagador. 19,90.	21-3-1910. 618. 17130. Depositario Pagador. 10,00.	26-4-1910. 901. 17242. Depositario Pagador. 7,83.
22-2-1910. 392. 17038. Depositario Pagador. 36,90.	21-3-1910. 619. 17131. Depositario Pagador. 19,90.	26-4-1910. 904. 17245. Depositario Pagador. 10,62.
	21-3-1910. 620. 17132. Depositario Pagador. 36,90.	
	21-3-1910. 621. 17133. Depositario Pagador. 12,75.	
	21-3-1910. 622. 17134. Depositario Pagador. 15,90.	

26-4-1910. 905. 17246. Depositario Paga-  
dor. 10,00.  
26-4-1910. 906. 17247. Depositario Paga-  
dor. 19,90.  
26-4-1910. 907. 17248. Depositario Pa-  
gador. 36,90.  
26-4-1910. 908. 17249. Depositario Paga-  
dor. 12,75.  
26-4-1910. 909. 17250. Depositario Paga-  
dor. 15,90.  
26-4-1910. 911. 17252. Depositario Paga-  
dor. 17,70.  
26-4-1910. 913. 17254. Depositario Paga-  
dor. 12,75.  
26-4-1910. 914. 17255. Depositario Paga-  
dor. 17,00.  
26-4-1910. 916. 17257. Depositario Paga-  
dor. 72,00.  
26-4-1910. 917. 17258. Depositario Paga-  
dor. 3,04.  
26-4-1910. 921. 17262. Depositario Paga-  
dor. 49,20.  
26-4-1910. 936. 17275. Juan Alaudí Ca-  
nela. 4,10.  
27-4-1910. 943. 17277. Vicente Ferrán-  
diz. 7,40.  
29-4-1910. 953. 17281. Domingo Aionía  
y Garriga. 631,75.  
30-4-1910. 962. 17284. René Macaray.  
594,70.  
4-5-1910. 974. 17291. Camilo Solsona.  
80.000,00.  
7-5-1910. 981. 17294. Josefa Arango.  
11.803,50.  
13-5-1910. 1006. 17301. Gremio Fabrican-  
tes de Fosforos. 1.750,95.  
13-5-1910. 1008. 17303. José Molíns. 13,91.  
14-5-1910. 1015. 17307. Delegado de Ha-  
cienda. 5,05.  
18-6-1910. 1024. 17308. Ramón Manresa.  
142,50.  
19-5-1910. 1037. 17312. Luis Barceló.  
16,20.  
21-5-1910. 1056. 17314. Pedro Calvet.  
72,00.  
24-5-1910. 1074. 17317. José Febrer.  
842,94.  
28-5-1910. 1090. 17323. Depositario Pa-  
gador. 34,00.  
28-5-1910. 1091. 17324. Depositario Pa-  
gador. 34,00.  
28-5-1910. 1092. 17325. Depositario Pa-  
gador. 15,00.  
28-5-1910. 1093. 17326. Depositario Pa-  
gador. 12,40.  
28-5-1910. 1094. 17327. Depositario Pa-  
gador. 4,35.  
28-5-1910. 1095. 17328. Depositario Pa-  
gador. 14,25.  
28-5-1910. 1096. 17329. Depositario Pa-  
gador. 17,00.  
28-5-1910. 1099. 17332. Depositario Pa-  
gador. 9,60.  
28-5-1910. 1102. 17335. Depositario Pa-  
gador. 7,80.  
28-5-1910. 1104. 17335. Depositario Pa-  
gador. 25,20.  
28-5-1910. 1105. 17338. Depositario Pa-  
gador. 13,28.  
28-5-1910. 1106. 17339. Depositario Pa-  
gador. 5,62.  
28-5-1910. 1111. 17344. Depositario Pa-  
gador. 8,85.  
28-5-1916. 1114. 17347. Depositario Pa-  
gador. 36,00.  
28-5-1910. 1115. 17348. Depositario Pa-  
gador. 4,50.  
28-5-1910. 1116. 17349. Depositario Pa-  
gador. 23,10.  
28-5-1910. 1117. 17350. Depositario Pa-  
gador. 24,15.  
28-5-1910. 1119. 17352. Depositario Pa-  
gador. 3,00.  
28-5-1910. 1126. 17359. Depositario Pa-  
gador. 7,83.  
28-5-1910. 1129. 17362. Depositario Pa-  
gador. 10,62.  
28-5-1910. 1130. 17363. Depositario Pa-  
gador. 10,00.  
28-5-1910. 1131. 17364. Depositario Pa-  
gador. 19,90.  
28-5-1910. 1132. 17365. Depositario Pa-  
gador. 24,15.  
28-5-1910. 1133. 17366. Depositario Pa-  
gador. 36,90.

28-5-1910. 1134. 17367. Depositario Pa-  
gador. 15,90.  
28-5-1910. 1136. 17369. Depositario Pa-  
gador. 17,70.  
28-5-1910. 1137. 17370. Depositario Pa-  
gador. 12,75.  
28-5-1910. 1138. 17371. Depositario Pa-  
gador. 17,00.  
28-5-1910. 1140. 17373. Depositario Pa-  
gador. 72,00.  
28-5-1910. 1141. 17374. Depositario Pa-  
gador. 62,50.  
28-5-1910. 1142. 17375. Depositario Pa-  
gador. 3,04.  
28-5-1910. 1143. 17376. Depositario Pa-  
gador. 17,90.  
28-5-1910. 1144. 17377. Depositario Pa-  
gador. 70,00.  
28-5-1910. 1154. 17387. Depositario Pa-  
gador. 12,00.  
28-5-1910. 1155. 17388. Depositario Pa-  
gador. 23,90.  
28-5-1910. 1156. 17389. Depositario Pa-  
gador. 19,12.  
28-5-1910. 1162. 17391. Carlos de Fortu-  
ny. 27,60.  
30-5-1910. 1175. 17399. Francisca Bru-  
net. 55,27.  
30-5-1910. 1176. 17400. Francisca Bru-  
net. 276,35.  
30-5-1910. 1177. 17401. Ricardo Rovira.  
77,76.  
30-5-1910. 1178. 17402. Ricardo Rovira.  
388,84.  
30-5-1910. 1180. 17404. Manuel Gispert.  
20,41.  
1-6-1910. 1194. 17414. Depositario Pa-  
gador. 45,00.  
6-6-1910. 1232. 17435. Vicente Ferrándiz.  
7,40.  
6-6-1910. 1234. 17437. Vicente Ferrándiz.  
7,40.  
11-6-1910. 1279. 17465. J. Wity y Com-  
pañía. 371,65.  
21-6-1910. 1360. 17522. Depositario Pa-  
gador. 12,40.  
21-6-1910. 1361. 17523. Depositario Pa-  
gador. 17,00.  
21-6-1910. 1364. 17526. Depositario Pa-  
gador. 5,60.  
21-6-1910. 1365. 17529. Depositario Pa-  
gador. 7,80.  
21-6-1910. 1369. 17531. Depositario Pa-  
gador. 25,20.  
21-6-1910. 1370. 17532. Depositario Pa-  
gador. 13,28.  
21-6-1910. 1371. 17533. Depositario Pa-  
gador. 5,62.  
21-6-1910. 1376. 17538. Depositario Pa-  
gador. 19,58.  
21-6-1910. 1377. 17539. Depositario Pa-  
gador. 8,85.  
21-6-1910. 1379. 17541. Depositario Pa-  
gador. 36,00.  
21-6-1910. 1380. 17542. Depositario Pa-  
gador. 4,50.  
21-6-1910. 1381. 17543. Depositario Pa-  
gador. 24,15.  
21-6-1910. 1383. 17545. Depositario Pa-  
gador. 3,00.  
21-6-1910. 1388. 17550. Depositario Pa-  
gador. 7,83.  
22-6-1910. 1391. 17553. Depositario Pa-  
gador. 10,62.  
22-6-1910. 1392. 17554. Depositario Pa-  
gador. 10,00.  
22-6-1910. 1393. 17555. Depositario Pa-  
gador. 19,90.  
22-6-1910. 1394. 17556. Depositario Pa-  
gador. 24,15.  
22-6-1910. 1396. 17558. Depositario Pa-  
gador. 17,70.  
22-6-1910. 1397. 17559. Depositario Pa-  
gador. 12,75.  
22-6-1910. 1398. 17560. Depositario Pa-  
gador. 17,00.  
22-6-1910. 1400. 17562. Depositario Pa-  
gador. 72,00.  
22-6-1910. 1401. 17563. Depositario Pa-  
gador. 52,50.  
22-6-1910. 1402. 17564. Depositario Pa-  
gador. 3,04.  
22-6-1910. 1403. 17565. Depositario Pa-  
gador. 17,70.

22-6-1910. 1404. 17566. Depositario Pa-  
gador. 35,00.  
22-6-1910. 1414. 17576. Depositario Pa-  
gador. 12,00.  
22-6-1910. 1415. 17577. Depositario Pa-  
gador. 23,90.  
22-6-1910. 1416. 17578. Depositario Pa-  
gador. 19,12.  
22-6-1910. 1417. 17579. Depositario Pa-  
gador. 15,00.  
22-6-1910. 1437. 17595. Depositario Pa-  
gador. 3,65.  
1-7-1910. 1486. 17611. Compañía Arren-  
dataria de Tabacos. 30,00.  
1-7-1910. 1487. 17612. Compañía Arren-  
dataria de Tabacos. 27,50.  
1-7-1910. 1488. 17613. Compañía Arren-  
dataria de Tabacos. 196,75.  
1-7-1910. 1490. 17615. Juan Gilménez  
González. 93,50.  
2-7-1910. 1502. 17625. Silveria Valls.  
33,42.  
8-7-1910. 1534. 17632. Angel Ligón. 13,60.  
13-7-1910. 1580. 17654. Depositario Pa-  
gador. 20,00.  
15-7-1910. 1605. 17667. Francisco Clape-  
ro Berenguer. 13,52.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Confederaciones Hidrográficas

#### TAJO

Habiéndose formulado en esta Confe-  
deración la petición que se reseña en  
la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Sociedad In-  
dustrial Torrego Alvarez, S. A.

Y de su representante: Don Agustín  
Torrego Alvarez, Cedaceros, 7, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Abasteci-  
miento de una finca.

Cantidad de agua que se pide: 1,15  
litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse:  
Río Navacerrada.

Término municipal en que radicarán  
las obras: Cerceda, Distrito de El Boalo  
(Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el  
artículo 11 del Real Decreto-ley núme-  
ro 33, de 7 de enero de 1927, modificado  
por el de 27 de marzo de 1931, y disposi-  
ciones posteriores concordantes, se abre  
un plazo que terminará a las doce horas  
del día en que se cumplan treinta na-  
turales y consecutivos desde la fecha si-  
guiente inclusive a la de publicación del  
presente anuncio en el BOLETIN OFI-  
CIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles  
de oficina, deberá el peticionario presen-  
tar en la Confederación Hidrográfica del  
Tajo, sita en Madrid, calle de Agustín  
Bethencourt, número 4 (Nuevos Minis-  
terios), el proyecto correspondiente a las  
obras que trata de ejecutar. También se  
admitirán en dichas oficinas, y en los  
referidos plazo y horas, otros proyectos  
que tengan el mismo objeto que la pe-  
tición que se anuncia o sean incompati-  
bles con él. Transcurrido el plazo fijado  
no se admitirá ninguno más en compe-  
tencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se re-  
fiere el artículo 13 del Real Decreto-ley  
antes citado se verificará a las doce ho-  
ras del primer día laborable siguiente  
al de terminación del plazo de treinta  
días antes fijado, pudiendo asistir al acto  
todos los peticionarios, y levantándose  
de ello el acta que prescribe dicho ar-  
tículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 12 de septiembre de 1957.—El  
Ingeniero Director adjunto: P. A., Lon-  
ginos Luengo.

5.754.

## Canal de Isabel II

Habiéndose extraviado la certificación número 2.129 del libro Z, importante treinta y dos hectolitros, equivalentes a un real fontanero, expedida por este Canal a favor de don Bonifacio Recuero y Soria, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Joaquín García Morato, número 127 (antes Santa Engracia), pues pasados treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio quedará nula y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose al interesado otra nueva por su equivalencia.

Madrid, 26 de junio de 1957.—El Delegado (ilegible).  
10.324.

\* \* \*

MINISTERIO  
DE EDUCACION NACIONAL

## Juntas Provinciales de Construcciones Escolares

## CUENCA

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de agosto próximo pasado subasta para la construcción de dos escuelas y dos viviendas para Maestros en la localidad de Casas de Guisjarro, entre otras incluidas en el mismo anuncio como referencia resumida al publicado para cada una en el «Boletín Oficial» de esta provincia de igual fecha, y no habiéndose presentado ninguna proposición dentro del plazo señalado, se acuerda anunciar segunda subasta en las mismas condiciones y requisitos exigidos en la primera, concediéndose un plazo de diez días, que se inicia en el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que concluirá a las catorce horas del último de ellos, para que puedan presentarse proposiciones en la oficina permanente de la Junta, Parque de San Julián, número 14, 1.º (Casa Sindical).

Cuenca, 11 de septiembre de 1957.—El Delegado administrativo de Educación Nacional, Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno: el Gobernador civil interino, Presidente (ilegible).

4.171.

\* \* \*

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de agosto próximo pasado subasta para la construcción de seis escuelas y seis viviendas para Maestros en el Ayuntamiento de Villagarcía del Llano y una escuela y una vivienda en la localidad de Casas del Olmo, del mismo término municipal, entre otras incluidas en el mismo anuncio como referencia resumida al publicado para cada una en el «Boletín Oficial» de esta provincia de igual fecha, y no habiéndose presentado ninguna proposición conforme al correspondiente pliego de condiciones dentro del plazo señalado, se acuerda anunciar segunda subasta en las mismas condiciones y requisitos exigidos en la primera, concediéndose un plazo de diez días, que se inicia en el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que concluirá a las catorce horas del último de ellos, para que puedan presentarse proposiciones en la oficina permanente de la Junta, Parque de San Julián, número 14, 1.º (Casa Sindical).

Cuenca, 11 de septiembre de 1957.—El Delegado administrativo de Educación Nacional, Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno: el Gobernador civil interino, Presidente (ilegible).

4.172.

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de agosto próximo pasado subasta para la construcción de dos escuelas y dos viviendas para Maestros en la localidad de Naharro, entre otras incluidas en el mismo anuncio como referencia resumida al publicado para cada una en el «Boletín Oficial» de esta provincia de igual fecha, y no habiéndose presentado ninguna proposición dentro del plazo señalado, se acuerda anunciar segunda subasta en las mismas condiciones y requisitos exigidos en la primera, concediéndose un plazo de diez días, que se inicia en el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que concluirá a las catorce horas del último de ellos, para que puedan presentarse proposiciones en la oficina permanente de la Junta, Parque de San Julián, número 14, 1.º (Casa Sindical).

Cuenca, 11 de septiembre de 1957.—El Delegado administrativo de Educación Nacional, Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno: el Gobernador civil interino, Presidente (ilegible).

4.173.

\* \* \*

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de agosto próximo pasado subasta para la construcción de dos escuelas y dos viviendas para Maestros en la localidad de Torrecilla, entre otras incluidas en el mismo anuncio como referencia resumida al publicado para cada una en el «Boletín Oficial» de esta provincia de igual fecha, y no habiéndose presentado ninguna proposición dentro del plazo señalado, se acuerda anunciar segunda subasta en las mismas condiciones y requisitos exigidos en la primera, concediéndose un plazo de diez días, que se inicia en el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que concluirá a las catorce horas del último de ellos, para que puedan presentarse proposiciones en la oficina permanente de la Junta, Parque de San Julián, número 14, 1.º (Casa Sindical).

Cuenca, 11 de septiembre de 1957.—El Delegado administrativo de Educación Nacional, Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno: el Gobernador civil interino, Presidente (ilegible).

4.174.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## Delegaciones

## MADRID

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Fernando Montes Rodríguez.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 2.700.000 pesetas.

Objeto de la industria: Reparación y transformación de elementos de hierro laminado.

Producción: Reparación de toda clase de elementos de hierro laminado.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14.

Madrid, 6 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Fernández Castañeda.

5.735.

## BARCELONA

## AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Bartolomé Amoscotigue.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 40.000 pesetas. Incremento para la ampliación: 50.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar una industria de preparación y regeneración de materias plásticas.

Producción actual: 60.000 kilogramos anuales. Incremento con la ampliación: 40.000 kilogramos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 21 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

10.226.

\* \* \*

Peticionario: Hijo de Martín Colomer. Localidad del emplazamiento: Tarrasa. Capital: 99.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de preparación de urdimbres con una sección de tinte.

Producción anual actual: 30.000 kilogramos de urdimbres. Producción anual ampliación: Teñido de 20.000 kilogramos de hilo.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

10.228.

\* \* \*

Peticionario: Don Fermín Masana Alavedra.

Localidad del emplazamiento: Tarrasa. Capital: 45.000 pesetas.

Objeto de la petición: Transformar su taller artesano textil pasando a régimen industrial con la instalación de otro telar.

Producción anual actual: 13.400 metros de tejidos de viscosilla, algodón y estambre.

Producción anual ampliación: 4.800 metros de los mismos tejidos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 23 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

10.229.

\* \* \*

Peticionario: Don Miguel Amat Rodó. Localidad del emplazamiento: Tarrasa. Capital de la ampliación: 75.000 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar la instalación de dos telares en su fábrica de tejidos de lana y sus mezclas.

Producción anual actual: 30.000 metros de tejidos. Producción anual de ampliación: 10.000 metros de tejidos.

Maquinaria: Nacional.

**Materias primas: Nacionales**

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
10.231.

\* \* \*

**Peticionario:** Doña Elisa Ballestin Lavilla.

**Localidad del emplazamiento:** Tarrasa.  
**Capital ampliación:** 100.000 pesetas.

**Objeto de la petición:** Legalizar la instalación de varios aparatos en su industria de lavado de desperdicios textiles.

**Producción anual actual:** Tratamiento de 140.000 kilogramos de desperdicios.

**Producción anual después de la ampliación:** Tratamiento de 225.000 kilogramos de desperdicios.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
10.238.

\* \* \*

**Peticionario:** Don Juan Oliart Grant.

**Localidad del emplazamiento:** Tarrasa.  
**Capital ampliación:** 75.000 pesetas.

**Objeto de la petición:** Legalizar la instalación de dos telares en su fábrica de tejidos de sidoux.

**Producción anual actual:** 19.000 metros de tejidos.

**Producción anual de la ampliación:** 7.000 metros de tejidos.

**Maquinaria:** Nacional.

**Materias primas:** Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 23 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
10.235.

\* \* \*

**Peticionario:** Industrias Valls, S. A.

**Localidad del emplazamiento:** Igualada.  
**Capital actual:** 1.603.000 pesetas, Valoración de la maquinaria de la amoliación: 600.000 pesetas.

**Objeto de la petición:** Instalar doce máquinas circulares para hacer medias de 95,15 mm. de diámetro de 400 agujas para trabajar medias de material termoplástico tipo nylon.

**Producción:** La producción de la industria se aumentará en 36.000 pares de medias anuales.

**Maquinaria:** Nacional.

**Materias primas:** Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 28 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
753.

\* \* \*

**Peticionario:** Ribas Hermanos, S. L.

**Localidad del emplazamiento:** Barcelona.

**Capital actual:** 3.200.000 pesetas. **Capital ampliación:** 900.000 pesetas.

**Objeto de la petición:** Ampliar su fábrica de engranajes y piezas de recambio para vehículos automóviles.

**Producción actual:** 140 toneladas. **Producción ampliación:** 50 toneladas.

**Maquinaria:** Nacional.

**Materias primas:** Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 4 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
10.251.

\* \* \*

**Peticionario:** Pladric, S. A.

**Localidad del emplazamiento:** Barcelona.

**Capital de la industria:** 5.010.000 pesetas. De la ampliación: 1.300.000 pesetas.

**Objeto de la petición:** Solicita ampliar su industria de fabricación de cinteria.

**Producción actual:** 1.104.000 metros de cintas 1.170.000 metros de trenzados. Con la ampliación será de 4.224.000 metros de cintas, 6.000.000 de trenzados.

**Maquinaria:** Nacional.

**Materias primas:** Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 3 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
10.255.

\* \* \*

**Peticionario:** Don Arturo Gutiérrez López.

**Localidad del emplazamiento:** Barcelona.

**Capital total:** 200.000 pesetas. De la ampliación: 125.000 pesetas.

**Objeto de la petición:** Instalar dos minervas y elementos accesorios en su taller de imprenta.

**Producción:** 4.200.000 impresos comerciales al año.

**Maquinaria:** Nacional.

**Materias primas:** Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 26 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
10.256.

\* \* \*

**Peticionario:** Don Jaime Marba Oller.

**Localidad del emplazamiento:** Tarrasa.  
**Capital de la ampliación:** 100.000 pesetas.

**Objeto de la ampliación:** Ampliar su carpintería con la instalación de una sierra cinta y otras máquinas.

**Producción anual actual:** Construcción en carpintería con un total de 22,5 metros cúbicos de madera. Con la ampliación se duplica esta producción.

**Maquinaria:** Nacional.

**Materias primas:** Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
10.247.

**Peticionario:** Don Francisco de Rocafiguera Vila.

**Localidad del emplazamiento:** Gurb.  
**Capital:** 90.000 pesetas.

**Objeto de la petición:** Sustituir su actual molino de mouturación de piensos marca «Torres» número 2 por otro «Torres» número 3, con electromotor de 15 caballos.

**Producción:** Pasará de 40.000 kilogramos diarios mouturados a 70.000 kilogramos mensualmente.

**Maquinaria:** Nacional.

**Materias primas:** Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 1 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
10.319.

**NUEVAS INDUSTRIAS**

**Peticionario:** Don Pedro Narbona Serra.

**Localidad del emplazamiento:** Barcelona.

**Capital:** 50.000 pesetas.

**Objeto de la petición:** Instalar una industria de fabricación de pinturas y barnices.

**Producción:** 87.000 kilogramos anuales.

**Maquinaria:** Nacional.

**Materias primas:** Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 21 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
10.258.

\* \* \*

**Peticionario:** Don Ricardo Saenger Bloch, en nombre de una sociedad a constituir.

**Localidad del emplazamiento:** Barcelona.

**Capital:** 600.000 pesetas.

**Objeto de la petición:** Instalar una industria de fabricación de artículos moldeados por inyección de materias plásticas.

**Producción:** Racores y uniones de tuberías, 60.000 kilos. Aisladores, 30.000 kilos. Piezas diversas para la industria eléctrica, 45.000 kilos.

**Maquinaria:** Nacional.

**Materias primas:** Policloruro de vinilo, poliestireno y otras resinas, adquiridas en el mercado nacional.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 9 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
10.257.

\* \* \*

**Peticionario:** Don Joaquín Aurell Llobell.

**Localidad del emplazamiento:** Tarrasa.  
**Capital:** 190.000 pesetas.

**Objeto de la petición:** Legalizar su industria de fabricación de tejidos de regenerados.

**Producción anual:** 24.000 metros de tejidos.

**Maquinaria:** Nacional.

**Materias primas:** Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden

presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 10.236.

\* \* \*

Peticionario: Don José Borrás Estrada. Localidad del emplazamiento: Tarrasa. Capital: 65.000 pesetas. Objeto de la petición: Legalizar dos telares para tejidos de regenerado. Producción anual actual: 12.000 metros de tejidos.

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales. Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 23 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 10.234.

\* \* \*

Peticionario: Don Antonio Estany Solé. Localidad del emplazamiento: Tarrasa. Capital: 150.000 pesetas. Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de emborrados textiles. Producción anual: 14.500 kilogramos de emborrados de fibras artificiales y sintéticas.

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales. Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 10.232.

\* \* \*

Peticionario: Don Juan Morec Bónet. Localidad del emplazamiento: Tarrasa. Capital: 200.000 pesetas. Objeto de la petición: Instalar una fábrica de tejidos económicos de regenerados.

Producción anual: 22.500 metros. Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales. Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, n.º 407. Barcelona, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 10.230.

## ALMERIA

## NUEVA INSTALACIÓN

Peticionarios: Don Antonio Ferriz Enrique y don Cecilio Martínez Artés. Objeto: Ramal aéreo trifásico a 25.000 voltios de 1.156 metros de longitud y transformador reductor en caseta de 60 KVA. 25.000/220/127 voltios. Emplazamiento: Llanos del Alquilán, término municipal de Almería. Presupuesto: 196.569,72 pesetas. Elementos de producción nacional. Se hace pública esta petición a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939. Almería, 13 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales. 10.316.

## BADAJOZ

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Ayuntamiento de Hornachos.

Lugar de situación de la industria: Hornachos.

Objeto: Instalar una línea aérea a 15.000 voltios y 10.913 metros de longitud que, arrancando de la caseta de transformación de Puebla del Prior, termine en las inmediaciones de Hornachos, donde se instalarán dos centros de transformación de 100 y 75 KVA.; ramal de enlace de los dos centros, a 15.000 voltios y 998 metros y red de distribución de energía eléctrica en baja tensión, para servicio de dicha población.

Capital: 2.622.540,62 pesetas. La industria empleará maquinaria y materias primas nacionales. Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Badajoz, 13 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero. 10.268.

## BALEARES

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Planas Montanya.

Objeto: Instalar una industria de laboratorio fotográfico, con los siguientes elementos: 4 focos móviles, 10 ampliadoras, 5 tiradoras copias, 4 guillotinas cortadoras, 4 esmaltadoras, 2 lavadoras, 2 extractores de aire, 3 aspiradores, armario secador, útiles varios. En total habrá una fuerza motriz de 12.400 w.

Producción: Trabajos fotográficos y fabricación de postales por un valor de 350.000 pesetas.

Emplazamiento: Palma de Mallorca. Capital: 175.000 pesetas. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Palma de Mallorca 9 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués. 10.291.

## GUIPUZCOA

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José María Juaristi Oyarzabal.

Objeto: Ampliación de su industria de taller mecánico de reparaciones en Azcoitia con la instalación de tres tornos revólver para fabricación de tornillería de hierro de diversos tipos y tamaños.

Presupuesto de la ampliación: 78.000 pesetas. Capacidad: 10.000 kilogramos de tornillos mensuales. Sin importaciones.

Se hace pública en cumplimiento de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939. San Sebastián, 7 de septiembre de 1957. El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte. 10.271.

## LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: H. I. Ibáñero, S. A. Objeto: Instalar una línea aérea trifásica a 30 KV, y simple circuito con conductor cable Al-Ac. de 74,40 mm<sup>2</sup> sobre apoyos de hormigón que, derivada de la de Ormaiztegui-Hernani a la cantera Buntza; término de la subestación reductora de «Laminaciones del Oría», en Andoain.

Presupuesto del proyecto: 56.836,78 pesetas.

Sin importaciones. Se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

San Sebastián, 12 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte. 10.273.

## NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Teodoro Alcorta Aróstegui, Elgoibar.

Capital: 10.860.000 pesetas. Objeto de la industria: Trefilado y derivados.

Producción: Alambres recocidos, galvanizados, trefilado, etc., 175.000 kilogramos. Alambre de guías, 125.000 kilogramos. tejidos metálicos de alambre, 100.000 kilogramos, y tornillos, 100.000 kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria de procedencia nacional por valor de pesetas 1.299.765 y una máquina para fabricar alambre de guías; tres prensas para estampación en frío de cabezas y puntas de tornillos, una máquina para ranurar y cuatro máquinas para filetear por laminación a fricción, de procedencia extranjera, por valor de 2.214.000 pesetas. Las primeras materias serán de procedencia nacional.

Se hacen públicos estos deseos para que todo aquel que por ellos se sienta afectado presente por duplicado en esta Delegación, en el plazo de diez días, los escritos de oposición que estimen oportunos.

San Sebastián, 11 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte. 10.270.

\* \* \*

Peticionario: Vuca, S. A. (sociedad a constituir).

Objeto de la petición: Poder fabricar 250 toneladas al año de productos de caucho en general, piezas industriales, Silent-blocks juntas para circuitos hidráulicos, apoyos antivibrantes, acoplamientos elásticos, recipientes antichoque y dieléctricos para la industria electroquímica.

Emplazamiento: Hernani. Capital: 4.000.000 de pesetas.

Maquinaria y materia prima nacional. Se hacen públicos estos deseos para que todo aquel que por ello se sienta afectado presente por duplicado en esta Delegación, en el plazo de diez días, los escritos de oposición que estimen oportunos.

San Sebastián, 13 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte. 10.313.

## GUADALAJARA

## SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Peticionario: Servicio Nacional del Trigo.

Emplazamiento: Humanes. Objeto: Legalización de la instalación de una línea aérea trifásica a 15 KV, que, partiendo de la línea propiedad de Eléctrica de Guadalajara, S. A., en las proximidades del pueblo de Humanes, termine en una subestación de transformación para el servicio del silo de Humanes, que igualmente se legaliza y que está dotado de dos transformadores, uno de 15 KVA, y otro de 7,5 KVA., ambos con relación de transformación 15.000/230-133 voltios, con todos sus elementos auxiliares y complementarios.

No se precisa importación de maquinaria.

Lo que se hace público para que las entidades, industriales y particulares que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente rein-

tegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Topete, 2.

Guadalajara, 11 de septiembre de 1957.  
El Ingeniero Jefe (ilegible).  
10.274.

\* \* \*

Peticionario: Instituto Nacional de Previsión.

Emplazamiento: Guadalajara.

Objeto: Instalación de línea subterránea trifásica a 15 KV., que, partiendo de la línea de circunvalación en esta capital, terminará en la estación de transformación instalada en el edificio del Instituto Nacional de Previsión para servicio de fuerza motriz y alumbrado de dicho inmueble. En dicha caseta de transformación se instalará un transformador de 100 KVA. 15.000/220-127 V., con todos sus elementos auxiliares de medida, maniobra y protección.

No se precisa importación de maquinaria.

Lo que se hace público para que las entidades, industriales y particulares que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Topete, 2.

Guadalajara, 9 de septiembre de 1957.  
El Ingeniero Jefe (ilegible).  
10.275.

\* \* \*

Peticionario: Don Mariano Delgado López.

Objeto: Instalación de línea aérea trifásica a 15 KV., que, partiendo de la de Guadalajara-Aunón, propiedad de Eléctrica de Guadalajara, y mediante una alineación recta de 188 metros, termina en la caseta de transformación que será instalada en la industria de cerámica propiedad del interesado. Esta línea cruza en su recorrido la carretera de Guadalajara a Cuenca en su kilómetro 90 hectómetro 1. Caseta de transformación dotada de un transformador de 25 KVA. 15.000/220-127 V., con todos sus elementos auxiliares y complementarios.

No se precisa importación de maquinaria.

Lo que se hace público para que las entidades, industriales y particulares que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Topete, 2.

Guadalajara, 9 de septiembre de 1957.  
El Ingeniero Jefe (ilegible).  
10.276.

JAEN

#### TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Antonio Pradas Mateos.

Localidad: Bailén.

Objeto de la petición: Establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25.000 voltios, de 50 metros de longitud, que derivará de la caseta de entronque que tiene proyectada la Electra Nuestra Señora de Zozueca, Sociedad Anónima, entre los postes números 555 y 556 de la línea Valtolano-Ardal, de la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., finalizando en subestación de transformación de 100 KVA., 25.000/220-127, para el servicio de su industria de fabricación de tejas y ladrillos situada en Bailén, camino a Lentiscas.

Los elementos a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, así como los propietarios de terrenos y fincas por donde cruce la línea solicitada, presenten por duplicado y debidamente reintegrados

cuantos escritos estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 4.

Jaén, 12 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.  
5.733.

\* \* \*

Peticionario: Don Antonio Lombardo González.

Localidad: Bailén.

Objeto de la petición: Establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25.000 voltios, de 322 metros de longitud, que derivará del poste número 4 de la línea de Electra Nuestra Señora de Zozueca, S. A., desde la caseta de entronque situada entre los postes 555-556 de la de Valtolano-Ardal (Compañía Sevillana) hasta la línea que discurre entre la calle Moredal y carretera radial de Madrid a Cádiz, finalizando en subestación de transformación de 100 KVA., 25.000/220-127 V., para el servicio de su industria de tejas y ladrillos situada a extramuros de la localidad de Bailén.

Los elementos a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, así como los propietarios de terrenos y fincas por donde cruce la línea solicitada, presenten por duplicado y debidamente reintegrados cuantos escritos estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 4.

Jaén, 12 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.  
5.734.

#### LA CORUÑA

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Muñoz Barrientos.

Objeto de la petición: Legalización de maquinaria existente en su industria de fabricación de precintos y tubería de plomo, establecida en Sada, y ampliación de sus actividades con el fundido de charras de metales no férricos.

Capital: 125.000 pesetas, de las que 75.000 corresponden a la ampliación.

Producción: 10.500 kilogramos de lingote de cinc, latón, bronce, cobre, etc., anualmente.

Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña 10 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.  
5.731.

##### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Emiliano Baldomir Cagiao.

Objeto de la petición: Establecer una industria de carpintería mecánica en La Coruña.

Capital: 56.000 pesetas.

Producción: 1.200 piezas de carpintería para obras, como puertas, ventanas, bastidores, etc.

Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 6 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.  
5.713.

\* \* \*

Peticionario: Don José González Gómez.

Objeto de la petición: Instalar un taller de reparaciones mecánicas en Culleredo, El Burgo.

Capital: 150.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 10 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.  
5.732.

#### LERIDA

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Mario Pampols Bosch.

Clase de industria: Proyecciones cinematográficas.

Emplazamiento: Corbins.

Objeto de la petición: Ampliación de la industria con 75 localidades.

Sesiones por año: Días festivos y vacaciones.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 11 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible).  
5.715.

\* \* \*

##### REAPERTURA Y TRASLADO DE INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa del Campo de Corbins.

Clase de industria: Proyecciones cinematográficas.

Emplazamiento: Corbins.

Objeto de la petición: Autorización de reapertura y de traslado de industria.

Capital: 261.500 pesetas.

Sesiones por año: 100.

Número de localidades: 400.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 11 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible).  
5.714.

\* \* \*

#### Distritos Mineros

##### HUELVA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Mineiro, hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre del permiso, mineral, hectáreas y término municipal:

13.799. «Virgen del Pilar». Cobre y otros. 40. Corteconcepción.

13.807 «La Oliva». Hierro. 36. Higuera de la Sierra.

13.812. «San Simón». Hierro. 455. Niebla.

13.814 «El Ronchón». Manganeso. 20. Calañas.

13.816. «Onuba». Manganeso. 35. Calañas.

13.818. «San Manuel». Pirritas ferrocobrizada. 22. La Nava.

13.828. «Ampliación a Casualidad». Manganeso. 35. Almonster la Real.

13.797. «Hullera Virgen de la Asunción». Hierro y hulla. 102. Cumbres Mayores e Hinojales.

13.813. «Virgen de las Angustias». Cobre. 21. Ayamonte.

13.815. «Santa Francisca». Manganeso. 50. Zalamea la Real.

13.817. «Ampliación a Realidad». Manganeso 34. Calañas.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, L. G. Lorenzana.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones directas de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### Concesiones de explotación

- 15.023. «El Brujuelo». Cloruro sódico. 10. Jaén.  
15.029. «San Carlos». Cloruro sódico. 11. Jaén.  
15.062. «San Cayetano». Hierro. 25. Torredelcampo.

#### Permisos de investigación

- 15.084. «Santisteban». Hierro. 56. Cazorla.  
15.089. «San Eleuterio». Hierro. 20. Jaén.  
15.091. «Santa Ana». Hierro. 20. Mancha Real.  
15.093. «Ampliación a Carmela». Casiterita wolframio. 486. Andújar.  
15.086. «San Luis». Hierro. 20. Alcaudete.  
15.094. «Candelaria». Hierro. 24. Torre-donjimeno.  
15.096. «El Asombro». Hierro. 14. Jaén.  
15.097. «La Atlántica». Hierro. 5.480. Santisteban del Puerto, Castellar de Santisteban, Navas de San Juan y Vilches.  
15.101. «El Encuentro». Hierro. 96. Torrequibradilla.  
15.102. «Compensación». Hierro. 20. Jaén.  
15.104. «San José». Hierro. 20. Peal de Becerro.  
15.106. «San Juan de Dios». Hierro. 49. Jaén.  
15.107. «Euforia». Hierro. 12. Úbeda.  
15.109. «Ampliación a El Potosí». Hierro. 48. La Carolina.  
15.110. «San Cipriano». Hierro. 84. Valdepeñas de Jaén y Fuensanta de Martos.  
15.113. «El Asombro». Hierro. 20. Jaén.  
15.114. «Dasmam». Plomo. 56. Guarromán.  
15.115. «Valdelagrana segundo». Casiterita. 304. Andújar.  
15.125. «Ampliación a María del Valle». Hierro. 64. Fuensanta de Martos.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación y concesiones directas de explotación lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Fde. Chr. Mayböll.

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público los días y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan.

Por Decretos de 14 de septiembre de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de octubre de 1956) se declaró de interés social, a los efectos previstos en la Ley de 27 de abril de 1946, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas que a continuación se detallan, sitas en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), así como urgente su ocupación con arreglo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Delimitadas las superficies objeto de reserva, conforme a lo dispuesto en los citados Decretos, se publica el presente anuncio haciendo saber que en los días y horas que se expresan a continuación y en los inmuebles objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose

a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el mencionado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 14 de septiembre de 1957.—El Director general, P. D., Angel Martínez Borque.  
4.195.

#### Relación que se cita

Finca	Superficie a ocupar	Fecha levantamiento acta previa	
		Día	Hora
«La Fresneda» y «El Corchito» .....	80-86-00	7-10-57	10
«Lomo y Pilones» .....	149-66-0	7-10-57	12
«El Guijo» .....	311-80-00	9-10-57	10
«Las Mohecas» .....	68-97-00	11-10-57	10
«La Canja» .....	161-54-00	11-10-57	12

### Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

#### SERVICIO DEL CAÑAMO

##### MADRID

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Ríos y Compañía, Sociedad en Comandita.

Objeto de la industria: Obtención de fibra de kenaf.

Emplazamiento: Mérida (Badajoz)  
Capital de la instalación: 146.400 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que las personas que se consideren afectadas por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de este Servicio del Cañamo, Sagasta, 13.

Madrid, 16 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Director accidental, Juan Masanet.

10.280.

#### SERVICIO DE FIBRAS DURAS

##### MALAGA

##### TRASPASO DE INDUSTRIA

Antiguo propietario: Don Casildo de los Santos Falcón.

Nuevo propietario: Don Otto Hagen Fuhrmeister.

Emplazamiento: Alcalá de los Gazules.

Objeto de la industria: Elaboración de crin vegetal.

Materias primas a emplear: Palmitos. Maquinarias: Nacionales.

Se hace pública esta solicitud para que los industriales afectados puedan presentar los escritos que estimen oportunos en el Servicio de Fibras Duras de Málaga, calle Barroso, 6, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de esta publicación.

Málaga, 11 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Director, Adolfo García Vicente.  
5.720.

\* \* \*

### Jefaturas Agronómicas

#### CASTELLON DE LA PLANA

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Eduardo Moles Palmer.

Emplazamiento: Ambulante, en término de Nules.

Objeto de la petición: Instalación de una máquina deshojadora y desgranadora de maíz.

Los industriales que se consideren afectados podrán presentar en esta Jefatura (Cardona Vives, 13) las alegaciones que estimen oportunas, por triplicado y reintegradas, en el plazo de diez días hábiles.

Castellón de la Plana, 13 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

5.730.

\* \* \*

#### CUENCA

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Serrano Merlo

Objeto de la petición: Ampliación de una bodega.

Emplazamiento: Tarancón.

Maquinaria: Nacional

Capacidad: Hasta 9.300 Hl. de vino.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten sus escritos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días hábiles, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica (Cervantes, número 13).

Cuenca, 10 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Manuel Alonso Peña.

10.225.

\* \* \*

### Jefaturas de Ganadería

#### ALBACETE

##### INSTALACIÓN DE NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Miguel Carceller Fontestad.

Emplazamiento: La Roda.

Industria: Taller de elaboración de tripas.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones, por cuadruplicado, que se estimen oportunas en este Servicio Provincial de Ganadería.

Albacete, 13 de septiembre de 1957.—El Jefe del Servicio, O. Salas.

10.289.

## Servicio Nacional del Trigo

## MALAGA

## TRASLADO DE INDUSTRIA Y SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Sebastián Sepúlveda Galiano.

Objeto de la petición: Trasladar su molino maquilero desde su actual emplazamiento a Serrato (Ronda).

Localidad del emplazamiento: Yunquera.

Capital: 20.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Málaga, 11 de septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

5.738.

\* \* \*

Peticionario: Don Antonio Sánchez Baeza.

Objeto de la petición: Trasladar su molino maquilero desde su actual emplazamiento a Riogordo.

Localidad del emplazamiento: Carratraca.

Capital: 22.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Málaga, 11 de septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

5.737.

## TRASLADO DE MOLINO MAQUILERO

Peticionario: Don Francisco Ortiz Ríos.

Objeto de la petición: Trasladar un molino maquilero de piensos dentro del mismo término municipal y partido rural (Riviera de los Molinos) a una distancia de 1.500 metros aproximadamente de su emplazamiento actual.

Localidad del emplazamiento: Antequera.

Capital: 9.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Málaga, 11 de septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

5.736.

## ORENSE

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña Dolores González Rodríguez.

Objeto de la petición: Instalación de un juego de piedras de 1,30 metros en un molino triturador de piensos en Ganade, del término municipal de Guinzo de Limia, provincia de Orense.

Capital: 193.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Orense, 14 de septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

5.739.

## OVIEDO

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Gutiérrez Gutiérrez e hijos.

Objeto: Instalación de un molino maquilero de piensos.

Localidad: Urbies-Mieres.

Capital: 2.300 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 12 de septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

5.721.

## TARRAGONA

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Vilanova Segala.

Objeto de la petición: Implantación de un molino maquilero de piensos.

Localidad de emplazamiento: Santa Oliva.

Capital: 20.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Tarragona, 10 de agosto de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

5.751.

\* \* \*

## ADMINISTRACION LOCAL

## Ayuntamientos

## OVIEDO

Cumpliendo acuerdo municipal del día 16 de agosto de 1957, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del proyecto de construcción de doscientas sepulturas de segunda clase en el cementerio del Salvador.

El plazo de ejecución de las obras es de cuatro meses, y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales, que expedirá el Técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente.

El tipo de licitación es de doscientas doce mil doscientas sesenta y una pesetas y veinticinco céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de cuatro mil quinientas pesetas, y la definitiva, a constituir por el adjudicatario, de nueve mil pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y ten-

drá lugar en el salón de actos de las Consistoriales de Oviedo bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastanteado por el señor Secretario municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial, y acompañando asimismo el carnet de empresa con responsabilidad, según establece el Decreto de 25 de noviembre de 1954 y Orden de 24 de marzo de 1956.

## Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... con documento nacional de identidad número ..... vigente, obrando en su propio nombre (o, en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el proyecto de construcción de doscientas sepulturas de segunda clase en el cementerio del Salvador y cuantos documentos integran este proyecto, así como los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas, aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excmo. Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos, y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado proyecto en el plazo fijado de cuatro meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos pliegos; todo ello por el precio alzado de ..... pesetas y ..... céntimos.

Oviedo, ..... de ..... de 19 .....—Firma y rúbrica

Oviedo, 10 de septiembre de 1957.—El Alcalde-Presidente.

4.190.

## MAHON

En virtud del acuerdo del Pleno celebrado el 24 de agosto último y con arreglo a los pliegos de condiciones que fueron aprobados en la referida sesión y contra los cuales no se ha producido reclamación alguna durante el plazo de su exposición al público, se convoca subasta pública para la contratación de las obras del emisario para el saneamiento de la ciudad.

1.º Tipo de subasta: 1.617.264,66 pesetas.

2.º Duración del contrato: Tres meses.

3.º Fianza provisional: El 1,50 por 100 del tipo de subasta.

4.º Garantía definitiva: El 3 por 100 del importe del remate.

5.º Presentación de pliegos: Término de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose el plazo de admisión a las trece horas del último día y verificándose la apertura de pliegos al día siguiente hábil a la indicada hora de las trece, en la Casa Consistorial.

6.º Los pliegos de condiciones y demás documentos que interesen a los presuntos licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., habitante en la calle de ....., núm. ...., enterado de los pliegos de condiciones que rigen en la subasta para la contratación de las obras del emisario para el saneamiento de la ciudad, se compromete a la realización de las mismas, con entera sujeción a los citados pliegos de condiciones, por la cantidad de ..... (en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

Mahón, 14 de septiembre de 1957.—El Alcalde, A. Pons Monjo.—El Secretario, Antonio Alonso Giráldez.  
4.184.

**TUEJAR**

Don Manuel Illueca Clemente, Alcalde-Presidente de la villa de Tüejjar (Valencia).

Hago saber: Que cumplido lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones complementarias sin que se haya producido ninguna reclamación en contra del pliego de condiciones económico-administrativas redactado al efecto, se anuncia la primera subasta para el aprovechamiento de 6.826 pinos, que cubican 1.842 metros de madera y 1.400 metros de leñas, clasificado en el grupo A, en el monte de estos propios denominado monte de Tüejjar, número 61 del Catálogo, por el tipo de licitación de 548.920 pesetas, con sujeción al referido pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio último, el precio índice para esta subasta consiste en aumentar en un 25 por 100 el precio de la licitación, haciéndose constar que el Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo en el caso de que las proposiciones que se presenten no rebasen la cantidad de 686.150 pesetas.

El importe del remate será satisfecho por el adjudicatario en el momento de la notificación de la adjudicación definitiva.

Será también obligación del rematante satisfacer el importe de todos los anuncios relativos a la subasta y toda clase de gastos que origine la formalización del contrato, el importe del presupuesto de ejecución y además el reintegro del expediente.

Las proposiciones optando a la subasta, suscritas por el licitador o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel del timbre del Estado, de seis pesetas y ajustadas al modelo oficial que al final se inserta, se presentarán bajo sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia al anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de las nueve a las catorce, debiendo acompañarse una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de 9 de enero de 1953, y estando obligados los oferentes a presentar a la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional, en el acto de la subasta, el correspondiente certificado profesional (o testimonio notarial del mismo), hoja de compras anexa que deseen utilizar y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 27.446 pesetas, en concepto de garantía provisional.

Solamente podrán tomar parte en la subasta las personas o Entidades que se hallen en posesión del certificado profesional de la clase A, B o C y hoja de compras anexa.

La subasta se celebrará en esta Casa

Consistorial, a las doce horas del día 7 de noviembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de un funcionario de Montes o de la Guardia Civil y el Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días hábiles después, con el mismo tipo y requisitos de la primera.

*Modelo de proposición*

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de ....., de fecha ....., en el monte ....., de la pertenencia ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes.

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta .....

..... a ..... de ..... de 19...

El interesado,

Lo que se hace público por el presente para mayor concurrencia de licitadores. Tüejjar, 9 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Manuel Illueca  
4.181.

**VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION****MADRID**

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del número 16 de Madrid en providencia de este día, dictada en autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España contra don José Alonso Martínez, sobre secuestro, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez, término de quince días, doble y simultáneamente, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la primera, la finca hipotecada en la escritura base del procedimiento siguiente:

En Oviedo.—Casa en dicha capital, sin número, con frente a la carretera de la Manjoya, que consta de sótano, semisótano, bajo, primero y segundo; ocupa una superficie de quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados, de los que ciento treinta y cinco metros cuadrados son el edificio, y el resto, destinado a patio. Linda: orientada al Oeste, por su frente, con la carretera de Oviedo a Las Segadas o de la Manjoya; izquierda, entrando, bienes de don Víctor Sánchez del Río; derecha, de don Francisco Galán, y testero, vía férrea. Tiene de fondo cuarenta y cinco

metros y trece y medio de frente hasta los doce de fondo, y desde aquí, sólo doce hasta el fondo.

Es en el Registro la finca número 29.174. Para el acto del remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado (General Castaños, 1, 2.º), y en la de igual clase del Juzgado correspondiente de Oviedo se ha señalado el día veintitrés de octubre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Se tomará como tipo de esta segunda subasta la cantidad de ciento veintisiete mil quinientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de la primera, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerse proposiciones a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de ésta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Cuarta.—Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta.—Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referendante, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta.—Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez.—El Secretario, P. S., Manuel Alcolea.

5.763.

\* \* \*

En este Juzgado de Primera Instancia número 21 de Madrid se siguen autos por el procedimiento especial a que se refiere el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Enrique Terán Campuzano, doña Matilde del Valle Gómez, doña María Teresa, don Leopoldo, don José María y doña Guillermina Terán del Valle, representados por el Procurador señor Guinea Gauna, contra doña Concepción Pardo Fernández, sobre reivindicación por parte de los demandantes del piso que

la demandada viene ocupando sin derecho alguno y contra la voluntad de dichos actores, señalado con la letra F de la planta ático de la casa número quince moderno de la calle de la Luna, de esta capital, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez señor De la Cuesta.—Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El anterior escrito, con los periódicos oficiales que se acompañan, a los autos de su razón; y en cuanto a lo que se interesa en el otro, apercíbase a la demandada, doña Concepción Pardo Fernández, que si en el plazo de ocho días no desaloja y pone a disposición de los actores el local objeto del presente procedimiento, será lanzada del mismo sin prórroga ni consideración de clase alguna; cuyo apercibimiento, en atención a desconocerse el actual domicilio o paradero de dicha demandada, se llevará a efecto por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y otros se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, cuyos ejemplares se entregarán para cuidar de la inserción al Procurador señor Guinea; todo lo que se acuerda en ejecución del auto firme dictado en las presentes actuaciones con fecha diecinueve de agosto último.

Lo mandó y firma S. S. I.; doy fe.—De la Cuesta.—Ante mí, H. Bartolomé.» (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de notificación y apercibimiento a la demandada, doña Concepción Pardo Fernández, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a los fines y por el término acordados en la providencia inserta, se expide el presente en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Carlos de la Cuesta.

10.315.

\* \* \*

Se hace público que en este Juzgado de Primera Instancia número 1, Decano, se tramita expediente a que hacen referencia los artículos 70 y siguientes del Reglamento para ejecución de la Ley del Registro Civil, incoado por don Juan López Martínez, mayor de edad, soltero, Ingeniero Aeronáutico, natural de Hellín, hijo de don Pedro y doña Dolores, domiciliado en Madrid, el que solicita se adicione su primer apellido con el segundo de su padre, Piña, de forma que el primer apellido sea López-Piña, y, por tanto, su nombre quede Juan López-Piña Martínez, formulándose esta publicación a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello en el término perentorio de tres meses, a contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, José L. Ponce de León.—El Secretario, José de Molinuevo.

10.317.

## CORDOBA

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Magistrado, Juez de Primera Instancia del distrito número dos de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos por el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos en este Juzgado a instancia de don Pascual del Río García contra doña Plácida Ruiz Pérez, he acordado sacar a pública segunda subasta la siguiente finca:

Una casa enclavada en la ciudad de Córdoba y su calle llamada Madera Baja, hoy Tejón y Marín, número diecinueve,

que linda: por su derecha y fondo, con el cuartel del ramo de Guerra, establecido en lo que fué convento de Trinitarios Calzados, marcada con el número siete, y por su izquierda, con la número veintuno de la misma calle, propia de los herederos de don Domingo Pérez de Guzmán, ocupando una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de octubre próximo y hora de las doce, y para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior, no admitiéndose postura alguna inferior, y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Diego Egea.—El Secretario.

10.344.

## MALAGA

Don Eloy Muñoz Sánchez-Gijón, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de Málaga.

Hace saber: Que por proveído de esta fecha, dictado en autos promovidos por doña Rosa Alexandre Aymar contra doña María Gómez Cortés y su esposo, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas:

1.ª Haza de tierra de secano, llamada de los Barreros, plantada de viñas, olivos e higueras; tiene una casa habitación; de cabida de dos fanegas aproximadamente o una hectárea veinte áreas setenta y cuatro centiáreas diecisiete decímetros ochenta y dos centímetros cuadrados, en término de Alhaurín el Grande. Linda: Levante, Antonio Albarracín Albarracín; Poniente, Sur y Norte, herederos de Antonio Guerrero Pérez y el camino servidumbre de la ribera de Fadala. Valorada en 75.000 pesetas.

2.ª Haza de tierra de secano, con olivos e higueras, de cabida de tres fanegas, o sea una hectárea ochenta y cuatro áreas once centiáreas, situada en el partido de Pie Gallina, del mismo término que la anterior. Linda: Levante, Francisco Manzanares Tirado; Poniente, Manuel Manzanares Cansino; Norte, Francisco Martín Guerrero, y Sur, Antonio Serón Martín. Valorada en 55.000 pesetas.

3.ª Huerta del Prado del Camino, partido de Huertas Bajas, de igual término que la anterior. Linda: Norte, olivar del Rincón; Este, huerta de Cristóbal Solano; Sur y Oeste, con haza del tío Juan Márquez y la de José Díaz. Superficie: tres fanegas dos celemines o una hectárea noventa y un áreas veinte centiáreas. Valorada en 125.000 pesetas.

4.ª Otra suerte de tierra que radica en partido de Urique, de igual término que las anteriores. Confina: por el Norte, con el río Fadala; Este, tierras de Antonio Bermúdez Rueda; Sur, Miguel Gar-

cia, y Oeste, Rafael Rueda. Tiene una fanega, ocho celemines y dos cuartillos o una hectárea treinta áreas ochenta centiáreas. Valorada en 75.000 pesetas.

5.ª Una casa en calle Albaicín, número 25, de Alhaurín el Grande; consta de dos cuerpos; ocupa una superficie de 127 metros cuadrados. Linda: por derecha o Norte con Alfonso Cortés Guerrero; izquierda o Sur, Francisco Benítez Rueda, y espalda o Levante, Alfonso Cortés Valorada en 35.000 pesetas.

6.ª El dominio útil de la casa de Alhaurín el Grande, calle Albaicín, 23, con fachada a Poniente. Linda: derecha, entrando o Norte, con herederos de Salvador Cortés; izquierda o Sur, los señores Larios, y espalda o Levante, huerto del Ducado de Montellano. Mide doscientos cinco metros seiscientos cincuenta y seis milímetros cuadrados. Valorada en 70.000 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día once de noviembre próximo, a las doce horas, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirvió para la segunda, que fué el setenta y cinco por ciento de sus respectivos valores, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados, entendiéndose que el rematante acepta la titulación sin exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta expresamente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Málaga a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Eloy Muñoz Sánchez-Gijón.—El Secretario, Antonio Jiménez.

10.345.

## ZARAGOZA

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 176 de 1957, se sigue, a instancia de doña Angela Barragán Echevarría, expediente de fallecimiento de su esposo, Pedro Meroño García, nacido en Balsapintada (Murcia) el 24 de junio de 1910, hijo de Ginés y de Petra, con último domicilio en esta capital, Agustina de Aragón, 58, tercero izquierda, del que se ausentó al ser movilizado en diciembre de 1936, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de su paradero.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez, Luis Fernando Martínez Ruiz.—El Secretario (ilegible).

10.346.

1.ª 20-9-1957

## LAREDO

Don Juan Manuel Orbe Fernández Losada, Juez de Primera Instancia de Laredo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por por el Letrado don Estanislao Ron y Cacho, como mandatario de doña Severiana y doña Victoria Marañón Fernández, se sigue expediente sobre declaración de fa-

licimiento de don Alejandro José Marañón Fernández, nacido en Laredo el día 26 de febrero de 1887, desde donde se ausentó a América, y del que no han vuelto a tener noticias del mismo desde hace más de cuarenta años.

Y para que tenga lugar su publicación por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en la villa de Laredo, a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Juan Manuel Orbe.—El Secretario.

10.322.

1.º 20-9-1957

## SA ' FELIU DE LLOBREGAT

En méritos de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de derechos respecto a una pieza de tierra de unas tres mojadras de extensión sita en el paraje de «La Guardia», del término municipal de San Vicente dels Horts; cuantía, 300.000 pesetas; promovidos por don Juan Farrés Casanovas contra don Francisco Pujols Morgades y otros, por el presente se emplaza a la también demandada doña Ma-

tilde Morgades, viuda de Pujol, o sus herederos, si hubiese fallecido, y las demás ignoradas personas a quienes pueda interesar tal declaración, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Felú de Llobregat a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Vicente G. Santander.

10.318.

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA TRASMEDITERRANEA  
SOCIEDAD ANONIMA

## AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

Verificado en el día 16 de septiembre de 1957 el cuarto sorteo para la amortización de 4.148 obligaciones de esta Compañía, emisión 1953, ante el Notario de Madrid don Braulio Velasco Carrasquedo, con asistencia del señor Comisario del Sindicato de obligacionistas, resultaron amortizados los siguientes títulos:

2.401 al	2.500	90.801 al	90.900
2.901 al	3.000	92.101 al	92.200
9.601 al	9.700	94.901 al	95.000
13.001 al	13.100	96.401 al	96.500
16.401 al	16.500	97.401 al	97.500
17.001 al	17.075	105.001 al	105.100
20.901 al	21.000	107.401 al	107.500
22.501 al	22.600	108.601 al	108.700
23.901 al	24.000	111.001 al	111.100
27.301 al	27.400	113.401 al	113.406
28.601 al	28.700	113.420 al	113.500
38.101 al	38.200	121.001 al	121.100
41.101 al	41.200	127.001 al	127.100
47.201 al	47.300	135.801 al	135.900
52.301 al	52.400	139.801 al	139.900
52.501 al	52.600	143.101 al	143.200
61.201 al	61.286	145.201 al	145.300
61.501 al	61.600	158.501 al	158.600
63.901 al	64.000	164.101 al	164.200
70.207 al	70.300	174.501 al	174.600
85.401 al	85.500	197.201 al	197.300
87.101 al	87.200		

Las restantes 1.054 obligaciones que corresponden al total de 5.202 que debían amortizarse, habían sido adquiridas por esta Compañía en Bolsa, haciendo uso de la facultad que le confiere la escritura de emisión.

El importe del nominal de las obligaciones amortizadas, con deducción de los impuestos vigentes, pesetas 975,30, será satisfecho a sus tenedores, a partir del día 2 de octubre de 1957, en nuestras oficinas centrales en Madrid, Alcalá, 53, y en los Bancos siguientes:

Banco Español de Crédito.  
Banco Central.  
Banco Hispano Americano.  
Banco Soler y Torra.  
Banca March, S. A.  
Banco de Santander.  
Banco Urquijo.  
Banco de Valencia.  
Banco de Aragón.  
Banco Ibérico.  
Banco Pastor.

Las obligaciones amortizadas dejan de devengar interés a partir de 1 de octubre de 1957 y deberán ser presentadas para

su reembolso acompañando al cupón número 9, que será pagado a razón de 25 pesetas.

Igualmente se recorda que, a partir de dicha fecha, quedará prescrito el derecho a percibir el importe de las obligaciones amortizadas en el primer sorteo, celebrado el 25 de septiembre de 1954.

Madrid, 20 de septiembre de 1957.—El Secretario general, Fernando Canals.  
10.341.

\* \* \*

## COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

## CONCURSO OBRAS ALBAÑILERIA, AMPLIACIÓN FACTORIA DEL MORROT (BARCELONA)

Las bases, planos y condiciones se encuentran en las oficinas de esta Compañía, paseo del Prado, núm 6 planta séptima), Departamento de Construcción, y en la factoría de Barcelona, paseo de Casa Antúnez, números 67-81, horas de diez a trece.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el 20 de octubre próximo, a las doce horas.

Madrid, 18 de septiembre de 1957.—El Director general.  
10.332.

\* \* \*

COMPANIA URBANIZADORA  
DEL COTO, S. A.

## JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará el próximo día 10 de octubre, a las 17 horas, en Madrid, en el domicilio social de la Compañía, en primera convocatoria, y al siguiente día, en el mismo lugar y hora, en segunda, teniendo derecho de asistencia aquellos accionistas que cumplan lo establecido en el artículo quince de los Estatutos sociales, y para tratar del siguiente orden del día:

1.º Ampliación de capital.—2.º Modificación del artículo tercero de los Estatutos sociales.

Madrid, 12 de septiembre de 1957.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Vocal Secretario, Iñigo Cavero.  
10.325.

\* \* \*

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METALICAS, S. A.

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de 23 de julio último, de ampliación de capital, y en aplicación del artículo 94

de la Ley de Sociedades Anónimas, se va a proceder, a partir del día 30 de septiembre de 1957, a la entrega a los señores accionistas de los títulos creados, a razón de una acción ordinaria nueva por cada 25 acciones ordinarias antiguas y dos acciones ordinarias nuevas por cada 25 acciones preferentes antiguas.

Las nuevas acciones, completamente liberadas, tendrán derecho a participar en los beneficios que la Sociedad pueda obtener a partir del día 1 de enero de 1958.

Esta operación se realizará utilizando los cupones números 38 para las acciones ordinarias y 29 para las acciones preferentes, los que quedan adscritos exclusivamente a este canje y sin valor alguno a otro efecto.

La entrega de las nuevas acciones se hará por el Banco Urquijo, de Madrid, y en todas sus Sucursales.

Madrid-Bilbao, 7 de septiembre de 1957. Por el Consejo de Administración, el Secretario.  
10.331.

\* \* \*

## MANUFACTURA GENERAL DEL CAUCHO, S. A.

Con arreglo a las facultades previstas en el artículo 56 de la Ley de 17 de julio de 1951, se convoca Junta general extraordinaria de accionistas de «Manufactura General del Caucho, S. A.», que tendrá lugar, a las doce horas del día veintiuno de octubre próximo, en el local de dicha Empresa, calle Ramon y Cajal, números 32 al 36, al objeto de tratar, en primera convocatoria, del siguiente orden del día:

1.º Modificación del artículo tercero de los Estatutos sociales, por traslado del domicilio social de «Manufactura General del Caucho, S. A.» a Pont d'Inca, a las naves industriales que fueron propiedad de la extinguida Empresa «Gomas Marto, S. L.».

2.º Informe y, en su caso, aprobación de la gestión de la Presidencia del Consejo de Administración.

3.º Informe sobre las actas de 12 de diciembre de 1956, 1 de febrero de 1957 y 31 de agosto de 1957, y, en su caso, modificación o anulación de las mismas.

4.º Lectura y, en su caso, aprobación del último balance, así como del proyecto de renovación del utillaje industrial presentado por la Gerencia.

Palma, 15 de septiembre de 1957.—«Manufactura General del Caucho, S. A.»: El Apoderado, Arturo Majada.  
5.768.